



Informe de resultados auditoría número DAO/2023/33

“Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble de la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física

diciembre 2023

INFORME DE RESULTADOS

“Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

Grupo Auditor:	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez. L.C.P. Galia Érika Hernández Salgado C.P. Gabriel Ley Pacab. Mtro. Octavio Santillán Nieves.
Tipo de Auditoría:	Técnica
Número de Auditoría:	DAO/2023/33 Oficio de inicio de Auditoría: CSCJN/DGA/DAO-471-2023.
Criterios de Selección:	Importancia relativa del proyecto; identificación de áreas de riesgo; monto del contrato; presupuesto asignado y ejercido y debilidades de control interno.
Objetivo:	Comprobar que los trabajos ejecutados correspondan a los efectivamente pagados y que se hayan atendido los requerimientos de calidad, tiempo y costo, conforme a la normativa aplicable.
Período de Revisión:	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
Área auditada:	Dirección General de Infraestructura Física.
Alcance:	La auditoría comprenderá la revisión de la documentación e información generada en los procesos del proyecto (5%); concurso y contratación (15%), y la ejecución de los trabajos realizados hasta el cierre administrativo (20%).

Procedimientos de auditoría aplicados:

1. Revisar el proyecto realizado.
 - 1.1 Verificar que el proyecto ejecutivo se haya concebido para atender las necesidades del área solicitante y que se encuentre integrado en el Programa Anual de Necesidades.
 - 1.2 Comprobar que la contratación de la empresa que desarrolló el proyecto ejecutivo se haya ajustado a las condiciones contractuales; y, constatar que la memoria descriptiva, catálogo de conceptos, especificaciones particulares, generales y planos, se alinearan a los requerimientos técnicos.
 - 1.3 Constatar que el estudio de mercado haya cumplimentado la normativa que lo regula.
2. Revisar el cumplimiento normativo del proceso del concurso.
 - 2.1 Analizar el desarrollo del proceso concursal hasta la notificación del fallo, en apego a la normativa, con base en la información contenida en el expediente.
3. Revisar el proceso de la contratación de la obra.
 - 3.1 Analizar que el contrato definitivo haya cumplido los requisitos previstos por la normativa que lo regula; y se encuentre alineado al modelo avalado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
4. Revisar el proceso de ejecución de los trabajos.
 - 4.1 Comprobar que la bitácora de obra cumpla con los requisitos establecidos en la normativa interna que la regula.
 - 4.2 Realizar una visita al sitio donde se efectuaron los trabajos de obra con la finalidad de corroborar que se hayan apegado a lo establecido en el instrumento contractual, al catálogo de conceptos, especificaciones, tiempo establecido y calidad requerida, incluyendo la verificación de las pruebas realizadas a los equipos.
 - 4.3 Revisar que el proceso de elaboración, revisión, autorización y pago de las estimaciones se realizó de acuerdo con la normativa y cláusulas contractuales.
 - 4.4 Revisar la recepción física de la obra, así como, la documentación respectiva.
 - 4.5 Corroborar el cumplimiento de los requisitos y formalización del finiquito del contrato conforme a la normativa establecida.

Resultados

Resultado Núm. 1

Observación 001

El Dictamen de Procedencia Administrativa DGIF-CA-DPA-09-2022 del 28 de marzo de 2022, presentó información que no coincide con el Programa Anual de Necesidades 2022, respecto a la incorporación de la solicitud de la obra pública en revisión; asimismo, no se actualizó el PANE para darle seguimiento y garantizar su cumplimiento.

Resultado Núm. 2

Observación 001

Se detectaron inconsistencias en el proceso de acta de entrega-recepción y finiquito del contrato número 40210051. En los planos se omitió la suscripción de las personas servidoras públicas de la DGIF, que intervinieron en el proyecto.

Resultado Núm. 3

Sin observación.

Resultado Núm. 4

Observación 001

No se identificó la metodología con que se efectuó la selección de las empresas que se invitaron a participar en los concursos, en virtud que no se proporcionaron las cédulas de evaluación en las que se precisara los indicadores básicos.

Observación 002

En el acta de inscripción de concursantes no se encontró registrada la empresa EJC, Ingeniería, S.A. de C.V., sin embargo, se le dio oportunidad de asistir al evento obligatorio de visita al sitio de la obra y junta de aclaraciones, situación que afectó la equidad de condiciones para todos los participantes.

Observación 003

No se advirtieron los recibos de la documentación legal y financiera, así como de las propuestas técnica y económica y, por ende, tampoco el acuse de las empresas participantes.

Observación 004

En la junta de aclaraciones, la empresa Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V. (finalmente adjudicada), omitió exponer el cuestionamiento respecto al cambio de marca de los equipos, accesorios y materiales considerados inicialmente en el proyecto ejecutivo, lo que consideró en su propuesta técnica y modificó sustancialmente los bienes de la ejecución de la obra originalmente convocada.

Observación 005

Inconsistencias en la elaboración del dictamen resolutivo técnico de la empresa que resultó favorable denominada Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V., toda vez que presentó incumplimientos en los requisitos 9.1, 9.2, 9.4 y 9.5.

Observación 006

En el fallo se determinó adjudicar el Concurso por Invitación Pública SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022, para la contratación de la obra pública en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado a la empresa Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V., sin embargo, dicha empresa debió ser descalificada en el dictamen resolutivo técnico.

Resultado Núm. 5

Observación 001

El contrato SCJN/DGIF/01/2022, celebrado con la empresa “Mak Extinguisher de México, S. A. de C.V.”, fue omiso en incluir lo relativo a que el contratista será el único responsable en la ejecución de los trabajos; de que deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, medio ambiente y los que le sean aplicables, así como que la responsabilidad por su inobservancia será exclusivamente a su cargo.

Resultado Núm. 6

Observación 001

Se advirtieron diversos incumplimientos en los requisitos del contenido de la bitácora, relativos a la falta de clasificación del tipo de notas, así como el control de seguimiento, solución y atención de las circunstancias y controversias técnicas durante el proceso de ejecución de la obra en cada caso, tampoco se asentaron aspectos relacionados con la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato en la apertura, ni se registraron los avances físicos y financieros, así como los aspectos más relevantes del contrato en cabal apego con el catálogo de conceptos y especificaciones particulares.

Resultado Núm. 7

Observación 001

Se detectó durante el recorrido de visita de verificación física que el equipo principal del sistema de detección de humo y notificación de alarmas y componentes electrónicos internos propios del panel de control y del sistema global contemplados en los conceptos números SDH-11, SDH-12, SDH-13, SDH-14, SDH-15, SDH-16, SDH-17, SDH-18, SDH-19, SDH-20, SDH-21, SDH-22, SDH-23, SDH-24, SDH-25, SDH-26 y SDH-27, no cumplen con el catálogo de conceptos, memoria descriptiva, especificaciones generales, planos y fichas técnicas establecidas en el contrato número SCJN/DGIF/01/2022.

Observación 002

Se detectó que el estatus del sistema se encontraba deshabilitado funcionalmente, contraviniendo lo establecido en el proyecto ejecutivo e instrumento contractual del “Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire”, por lo cual, el acervo se encontraba vulnerable ante cualquier eventualidad.

Resultado Núm. 8

Observación 001

No se contó con la evidencia documental que acreditara la solicitud por parte del supervisor interno a la contratista para la entrega y revisión de las estimaciones.

Resultado Núm. 9

Observación 001

Se detectaron incumplimientos durante el acto de entrega recepción de los trabajos de obra.

Resultado Núm. 10

Observación 001

Se detectó que hasta el cierre de la auditoría existe un desfase de 145 días hábiles en la presentación del finiquito correspondiente a los trabajos de obra.

Acciones emitidas

23-033-R2-O01-10-1

Que la Dirección General de Infraestructura Física establezca los mecanismos necesarios para fortalecer el procedimiento PO-IF-OB-09 "Elaboración del Acta de entrega Recepción de los Trabajos de Obra", a fin de que al momento en que los contratistas notifiquen la conclusión de los trabajos, el supervisor interno verifique que los trabajos se ajustaron a los alcances contratados, y quede constancia en el acta circunstanciada que se elabore para tal efecto. Asimismo, se recomienda que esta misma actividad se prevea en el procedimiento correspondiente para el caso de la contratación de proyectos.

23-033-R2-O01-10-2

Que la Dirección General de Infraestructura Física promueva las acciones que correspondan a fin de que se fortalezca el procedimiento PO-IF-PR-03 "Preparación de alcances para la contratación de proyectos" en lo correspondiente a identificar las personas servidoras públicas que deberán suscribir, en su caso, los documentos rectores elaborados por el prestador del servicio.

23-033-R4-O05-10-1

Que la Dirección General de Infraestructura Física conmine por escrito a las personas servidoras públicas que intervinieron en la elaboración del dictamen resolutivo técnico, al tenor de las inconsistencias observadas y las consecuencias que se originaron.

23-033-R6-O01-10-1

Que la Dirección General de Infraestructura Física promueva las acciones necesarias para que las notas de la bitácora de obra contengan la clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, fecha de atención y la referencia a la nota que se contesta, así como, la revisión y autorización de estimaciones y conciliación de números generadores.

23-033-R6-O01-10-2

Que la Dirección General de Infraestructura Física exhorte por escrito al supervisor interno, para que en lo subsiguiente atienda los requisitos establecidos por la normatividad en materia de uso y manejo de la bitácora de obra.

23-033-R7-O01-10-1

Que la Dirección General de Infraestructura Física implemente las acciones necesarias para que los administradores del contrato, y los supervisores internos, previo al inicio de los trabajos, avalen que los equipos, materiales y accesorios de la obra a ejecutarse, correspondan a las marcas contempladas en el proyecto.

23-033-R7-O01-10-2

Que la Dirección General de Infraestructura Física presente la justificación técnica detallada respecto del cambio de la marca Notifier a Siemens y avale que los equipos, materiales y accesorios finalmente instalados, no afectan el proyecto ejecutivo original.

23-033-R7-O01-10-3

Que la Dirección General de Infraestructura Física, justifique el gasto efectuado en la contratación del proyecto ejecutivo por \$116,000.00 pesos IVA incluido, que contempló la marca Notifier y que finalmente se aceptó e instaló la marca Siemens.

23-033-R7-O02-10-1

Que la Dirección General de Infraestructura Física proporcione la evidencia documental de la solicitud y respuesta a Protección Civil para la deshabilitación de los sistemas para trabajos de mantenimiento en el edificio de Humboldt 49; así como el aviso de reinstalación una vez concluidos los trabajos señalados.

23-033-R7- O02-10-2

Que la Dirección General de Infraestructura Física promueva las acciones necesarias para que cuando se realicen trabajos de mantenimiento que requieran la deshabilitación de equipos que vulneran la salvaguarda de los activos; así como de los servidores públicos que laboran en algún inmueble de este Alto Tribunal, se tomen las medidas conducentes para efectuar la reinstalación a la brevedad a efecto de que se presenten riesgos innecesarios.

23-033-R8-O01-10-1

Que la Dirección General de Infraestructura Física lleve a cabo las acciones conducentes a fin de que en lo subsiguiente, se otorgue al Órgano Interno de Control la información que se requiera para el ejercicio de sus funciones

23-033-R9-O01-10-1

Que la Dirección General de Infraestructura Física implemente las acciones necesarias para que los supervisores internos se abstengan de incluir en las actas de entrega recepción **“Propuestas de estimaciones”**, en las que no se integre la documentación soporte que acredite su elaboración y presentación. Asimismo, se les reitere la importancia de registrar en la bitácora, la evidencia de que las estimaciones entregadas, son correctas y completas al cierre de los trabajos.

Resumen de observaciones

Se determinaron 10 resultados que generaron 15 observaciones, de las cuales 9 se atendieron en el transcurso de la Auditoría; de las 6 observaciones restantes, se emitieron 12 acciones con las claves siguientes:

23-033-R2-O01-10-1**23-033-R2-O01-10-2****23-033-R4-O05-10-1****23-033-R6-O01-10-1****23-033-R6-O01-10-2****23-033-R7-O01-10-1****23-033-R7-O01-10-2****23-033-R7-O01-10-3****23-033-R7-O02-10-1**

23-033-R7-O02-10-2
23-033-R8-O01-10-1
23-033-R9-O01-10-1

Conclusión del trabajo de la Dirección General de Auditoría:

La revisión se realizó sobre la información proporcionada por la **Dirección General de Infraestructura Física** de cuya veracidad es responsable. Fue planteada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, además de aplicar los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, en consecuencia, existe una base razonable para emitir la presente conclusión, que se refiere únicamente a las operaciones realizadas.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue comprobar que los trabajos ejecutados correspondieran a los efectivamente pagados y que se hubiesen atendido los requerimientos de calidad, tiempo y costo conforme a la normativa aplicable, se identificó que el proyecto ejecutivo de ingenierías, contratado en la cantidad de \$116,000.00 pesos IVA incluido, para el diseño y necesidades de los sistemas de supresión de incendio, detección y notificación de alarmas, así como detección de humo para el acervo documental ubicado en el edificio Humboldt, no fue atendido, en virtud que los equipos, materiales y accesorios finalmente instalados, corresponden a una marca distinta a la propuesta en el proyecto, sin que se presentara la justificación técnica que avalara detalladamente esta modificación sustancial, sobre todo, si la marca instalada se apega a las necesidades y funcionamiento consideradas originalmente.

La empresa finalmente ganadora, no externó el cambio de la marca en la junta de aclaraciones, situación que generó inequidad en las condiciones del concurso, así, sin apearse a las bases, presentó su propuesta técnica, la cual fue aceptada e incluso dictaminada favorablemente, a pesar de haber incurrido en otros diversos incumplimientos a los requisitos establecidos, por ende, esta empresa debió descalificarse.

Es necesario que la Dirección General de Infraestructura Física lleve a cabo acciones que coadyuven a fortalecer la elaboración de los dictámenes resolutivos técnicos, ya que el pronunciamiento puede beneficiar a unas empresas y afectar a otras, como fue el caso.

Derivado de la inspección técnica efectuada por el grupo auditor en el sitio de los trabajos, se advirtió que varios componentes se encontraban desactivados, por tanto los sistemas no estaban en funcionamiento, ello debido a que se habían ejecutado algunos trabajos de mantenimiento al inmueble. Esta situación debe corregirse, activando de inmediato los sistemas una vez concluidos los trabajos, pues los expedientes que conforman el acervo documental deben estar protegidos contra incendio en todo momento.

Por último, cabe mencionar que a la fecha, esta obra aún no se ha finiquitado, no obstante que el plazo de ejecución precluyó en el mes de enero de 2023.

Las inconsistencias que se advirtieron en la auditoría, se deben principalmente a la falta de mecanismos de control eficaces, que coadyuven a inhibir los riesgos inherentes a las actividades desempeñadas por el personal del área auditada, en los procesos de contratación, uso de la bitácora de obra, revisión de estimaciones, supervisión, control y vigilancia en la obra.

De lo anterior se concluye que se incurrieron en los incumplimientos normativos siguientes:

Artículos 8, fracción XV, 26, fracciones I y III y 35 fracciones XXI y XXII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la SCJN, publicados el 20 de noviembre de 2019 y 6 de mayo de 2022, respectivamente. Artículos 14, fracciones XXIII y XXIV, 85, fracciones I, tercer párrafo y III, segundo párrafo, IV, primer párrafo, V, segundo, tercer y quinto párrafo, VI, segundo párrafo y VII, primer párrafo, 108, primer párrafo y fracciones, I, II, III, VI, VII y XIII, 110, inciso d), 111, fracciones II y XI, 146, fracción XXVIII, inciso i), 161, primer y segundo párrafo, 176, 177, séptimo párrafo, 179 y 180 del AGA XIV/2019, así como artículos 17 y 21 del AGA II/2019. Numerales 9.1, tercer párrafo 14.3, 14.3.1 y 16.10 de las Bases del Concurso por Invitación Pública número SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022 y Cláusula Vigésima Primera del Contrato modelo, para contrataciones por invitación pública, aprobado por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su vigésima cuarta sesión ordinaria de 2022, celebrada el 16 de diciembre de 2022.

De acuerdo con los aspectos observados que persistieron al cierre de los trabajos de la Auditoría, deberán implementarse las acciones emitidas acordadas con la Dirección General de Infraestructura Física en las cédulas de resultados, observaciones y acciones finales, con un enfoque tendente a mejorar la gestión y el control interno, y/o en su caso, corregir las desviaciones y deficiencias detectadas.

Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor

Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza
Director General de Auditoría

Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez
Director de Auditoría de Obra

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas, y es emitido a través del Sistema de Auditoría y Seguimiento (SAS).

qYVdez4bbvzAawh8+Isdk8LC88V2mOPJk/qW/nGncY=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 5
N° de Auditoría:	DAO/2023/33
Período Revisado:	01/01/2022 - 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	11/12/2023

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física

Título de la auditoría: "Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México, a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

NÚM. DEL RESULTADO: R1

Con Observación: Sí () No (X)

Procedimiento Núm.: 1. Revisar el proyecto realizado.
1.1. Verificar que el proyecto ejecutivo se haya concebido para atender las necesidades del área solicitante y que se encuentre integrado en el Programa Anual de Necesidades.

Inconsistencias en el PANE y la elaboración del Dictamen de Procedencia Administrativa.

Observación 001

El Dictamen de Procedencia Administrativa DGIF-CA-DPA-09-2022 del 28 de marzo de 2022, presentó información que no coincide con el Programa Anual de Necesidades 2022, respecto a la incorporación de la solicitud de la obra pública en revisión; asimismo, no se actualizó el PANE para darle seguimiento y garantizar su cumplimiento.

ACCIONES EMITIDAS

Sin acción emitida.

qYVdez4bbvzAawh8+Isdk8LC88V2mOPJk/qwA...

Desarrollo del Procedimiento

Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 26 El Director General de Infraestructura Física tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción I Recabar y concentrar las solicitudes de mantenimiento, adecuación, ampliación, remodelación y en general, en materia de obra pública, así como el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución de los Programas Anuales de Trabajo y dictaminar, de conformidad con los criterios, modelos, estándares o plantillas tipo, la procedencia de incorporar las solicitudes en el Programa Anual de Necesidades en materia de obras e infraestructura física;

Fracción III Dictaminar sobre la procedencia de ajustes y modificaciones solicitadas por los órganos y áreas de la Suprema Corte al Programa Anual de Necesidades en materia de obras e infraestructura física;

Acuerdo General de Administración II/2019

Artículo 21 Los Titulares de cada Unidad Responsable, así como los coordinadores y enlaces administrativos deberán realizar el seguimiento del cumplimiento del Programa Anual de Trabajo, Programa Anual de Necesidades y de su Presupuesto autorizado a lo largo del año, así como de sus actualizaciones y modificaciones que sean requeridos, para que se encuentren permanentemente actualizados y garanticen su cumplimiento.

Con la finalidad de verificar la inclusión en el Programa Anual de Necesidades 2022 (PANE), de la obra denominada **“Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México, a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”**, mediante oficio CSCJN/DGA/DAO-473-2023, se solicitó a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), el PANE en el que se incluyeron los trabajos correspondientes a la obra en comento.

A través del oficio DGIF/SGVCG/DCG-69-2023, del 30 de agosto de 2023, la DGIF proporcionó el PANE de 2022; el oficio DGIF/026/2022 del 19 de enero de 2022, con el que lo presentó al Comité de Adquisiciones, Servicios, Obras y Desincorporaciones, a fin de ser autorizado; y la respuesta OM/ST/04/22 del 27 de enero de 2022, donde el CASOD tomó conocimiento del ajuste al PANE para el ejercicio 2022. Asimismo, entregó el dictamen de procedencia administrativa DGIF-CA-DPA-09-2022 del 28 de marzo de 2022, correspondiente a la obra que se revisa.

PANE 2022.

Se identificó que en la Unidad Responsable “22510930 Edificios, Obras, Mantenimiento e Instalaciones”, se estimaron recursos por \$27,911,166.84 pesos, en la partida presupuestal “62201, Obras de construcción para edificios”, sin embargo, la partida presupuestal no consideró la programación de la obra “Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un

acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México”, en el PANE 2022 autorizado el 14 de enero de 2022, lo que infringe a lo previsto en el artículo 26, fracciones I y III, del ROMA.

Solicitud de registro de la obra en el PANE.

Con fecha 28 de febrero de 2022, mediante el oficio DGIF/SGT/058/2022 la Subdirección General Técnica (SGT) solicitó a la Coordinación Administrativa, la inclusión en el PANE de la obra en cuestión; que la certificación presupuestal se efectuara con el importe de \$ 4,102,892.60 pesos IVA incluido; se realizara la asignación del número de pedido en el SIA; y la elaboración del dictamen de procedencia administrativa, a efectos de iniciar la contratación del proyecto.

Revisión al dictamen de procedencia administrativa DGIF-CA-DPA-09-2022 (Dictamen), del 28 de marzo de 2022.

Derivado de la solicitud de la SGT, la Coordinación Administrativa formuló el dictamen DGIF-CA-DPA-09-2022, el cual refiere: *“...supervisar con base en la normatividad aplicable y las necesidades institucionales las obras requeridas; por lo que se ratifica el dictamen de procedencia administrativa, que en su momento emitieron las áreas involucradas a través del MIPES, registrado los recursos presupuestales en la Unidad Responsable 22510930P0020001 “Sistema de supresión de incendio, detección, notificación y alarmas”, partida presupuestal 62201 “Obras de Construcción para Edificios”, identificado bajo el concepto “Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un archivo en CDMX”, obra pública contemplada dentro del Programa Anual de Necesidades 2022 de la Dirección General de Infraestructura Física”.*

Cabe precisar que la declaración anterior no es congruente con el PANE 2022, ya que en la Unidad Responsable 22510930 no se identificó el registro del proyecto que se menciona en el dictamen. Asimismo, señalaron que la obra era congruente con el Programa Anual de Trabajo (PAT) 2022; por lo que se consultó el documento publicado en la intranet de la SCJN, con el propósito de comprobar la información. En la revisión se advirtió que lo señalado por el área auditada no fue preciso, toda vez que en el PAT no se observó dicho proyecto, en este sentido no se atendieron los artículos 17 y 21, del AGA II/2019.

Respuesta a los comentarios de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) a las cédulas de resultados y observaciones preliminares.

Mediante la “Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría” del 30 de noviembre de 2023, se dieron a conocer los resultados de la revisión DAO/2023/33.

En la respuesta otorgada por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través del oficio DGIF/SGVCG/DCG-92-2023, de fecha 7 de diciembre de 2023, se adjuntó el diverso DGIF/CA-I-434/2023 con el que la Coordinación Administrativa proporcionó información adicional para promover la solventación del presente resultado, entre ella, destaca el oficio OM/001/2022 del 3 de enero de 2022, con el que el entonces Oficial Mayor hizo de conocimiento el presupuesto autorizado para los proyectos registrados en el ejercicio 2022, de los que sobresale el denominado "Proyectos en inmuebles de la Ciudad de México" por la cantidad de \$24,767,500.00 pesos. Dichos proyectos forman parte de la Cartera Institucional que estarían vigentes desde el inicio del ejercicio. Una vez iniciado el proceso de contratación deberían solicitarse los recursos para su ejecución.

La DGIF señaló que la obra auditada se encuentra integrada en el Programa Anual de Trabajo 2022 (PAT), en el rubro "Proyectos en inmuebles de la Ciudad de México", su desagregación se acreditó a través de correos electrónicos de mayo y julio de 2021, en los que, para efectos de la planeación presupuestal, la entonces Jefa de Departamento de Seguimiento Programático consideró entre estos proyectos, el "Suministro e instalación del sistema NOVEC para el Centro archivístico" por la cantidad de \$4,500,000.00 de pesos.

Por otra parte, se indicó que para tender lo dispuesto por el artículo 26, del AGA XIV/2019, no se tenía asignación presupuestal en el mes de enero, pues no se había concluido el proceso de contratación, situación por la que este proyecto no se incluyó en los ajustes al PANE.

Con oficio DGIF/CA/126/2022 del 28 de febrero de 2022, el Coordinador Administrativo proporcionó a los titulares de las subdirecciones generales técnica y de servicios, un cuadro con las obras que se previeron en el Planner de 2021 y los nuevos proyectos que se solicitaron incorporar en el PAT y en el Módulo Institucional de Planeación, Ejecución y Seguimiento (MIPES) a fin de que se actualice el estado que guardan. En el referido cuadro se contempló el proyecto de "Suministro e instalación del sistema NOVEC para el Centro Archivístico".

El 10 de marzo de 2022, se aprobó la Ficha Técnica del proyecto "Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México, a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación" por un importe de \$4,102,893.00 pesos, mismo que se incluyó en la Cartera Institucional "Proyectos en Inmuebles de la Ciudad de México" del PAT.

En la misma fecha, con oficio DGIF/144/2022 el área auditada solicitó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC), la ampliación de recursos presupuestales por \$4,102,892.60 pesos para el procedimiento de contratación de la obra "Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y

muestreo de aire para la protección de un archivo general resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", la cual se contempló en el proyecto denominado "Proyectos en Inmuebles de la Ciudad de México". El 16 de marzo de 2023, la DGPC notificó que la ampliación fue registrada en el Sistema Integral Administrativo (SIA) con el número 500109587, asimismo, se creó la clave 22510930P0020001 SISTEMA DE SUPRESIÓN DE INCENDIO, DETECCIÓN, NOTIFICACIÓN Y ALARMAS para efectos del seguimiento presupuestal.

Finalmente, el 17 de marzo de 2022, se obtuvo la validación de la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación del referido proyecto en el PAT. El 28 de marzo de 2022, se emitió el Dictamen de Procedencia Administrativa correspondiente sustentado en la documentación antes mencionada.

Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el área auditada, se determina la existencia de evidencia suficiente que coadyuva a la solventación del presente resultado.

Marco Normativo del Resultado:

Artículo 26, fracciones I y III, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración publicado el 20 de noviembre de 2019; 17 y 21 del AGA II/2019.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza Director General de Auditoría

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor

qYVdez4bbvizAawh8+scik8L C88V2mOPJk/qW/nGncY=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS Y OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 10
N° de Auditoría:	DAO/2023/33
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	11/12/2023

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física.

Título de la auditoría: “Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México, a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

NÚM. DEL RESULTADO: R2

Con Observación: Sí (X) No ()

Procedimiento Núm.: 1. Revisar el proyecto realizado.
1.2 Comprobar que la contratación de la empresa que desarrolló el proyecto ejecutivo se haya ajustado a las condiciones contractuales; y, constatar que la memoria descriptiva, catálogo de conceptos, especificaciones particulares, generales y planos, se alinearan a los requerimientos técnicos.

Inconsistencias en el proceso de acta entrega-recepción y finiquito del proyecto ejecutivo.

Observación O01

Se detectaron inconsistencias en el proceso de acta de entrega-recepción y finiquito del contrato número 40210051. En los planos se omitió la suscripción de las personas servidoras públicas de la DGIF, que intervinieron en el proyecto.

ACCIONES EMITIDAS

Que la Dirección General de Infraestructura Física establezca los mecanismos necesarios para fortalecer el procedimiento PO-A-OB-09 “Elaboración del Acta de entrega Recepción de los Trabajos de Obra”, a fin de que al momento en que los contratistas notifiquen la conclusión de los trabajos, el supervisor interno verifique que los trabajos se ajustaron a los alcances contratados, y quede constancia en el acta circunstanciada que se elabore para tal efecto. Asimismo, se recomienda que esta misma actividad se prevea en el procedimiento correspondiente para

OPJKWAVmGncY#
mOPJKWAVmGncY#
8LC88V2mOPJKWAVmGncY#
qYVobz6bbz#

Desarrollo del procedimiento

Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Artículo 176 Generalidades.

El proveedor, contratista o prestador de servicios, comunicará a la Suprema Corte en un plazo no menor a cinco días hábiles previos a la fecha real de terminación de los trabajos la conclusión de éstos, para que por medio de Recursos Materiales o Infraestructura Física o el titular de la Casa de la Cultura respectiva, en su caso, con la concurrencia de la Unidad Técnica y de la Unidad Solicitante correspondientes, se verifique la debida terminación conforme al contrato y se levante en el caso de la obra pública o servicios relacionados con la misma, un acta entrega de recepción física de los mismos, quedando los trabajos a disposición de este Alto Tribunal; en el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios la entrega deberá realizarse en el plazo pactado en el contrato respectivo, considerando las particularidades de los bienes o servicios para su producción.

En el caso de servicios pagados por adelantado, como suscripciones, seguros o de otros en los que no sea posible pactar que el costo sea cubierto después de la prestación del servicio, el área usuaria deberá rendir un informe mensual a Adquisiciones y Servicios, respecto al debido cumplimiento de lo pactado en el contrato.

Artículo 177 Recepción.

En los bienes corresponde a Recursos Materiales, con la intervención de las Unidades Técnicas y Solicitantes correspondientes, la recepción de los bienes que sean adquiridos, arrendados o proporcionados en uso mediante cualquier instrumento legal, por lo que elaborará la entrada al almacén.

En la prestación de servicios corresponde al Administrador del Contrato o área solicitante la supervisión de la prestación de los servicios contratados, mediante los procedimientos establecidos en este Acuerdo General, elaborando oficio de conformidad en la que se calificará si los servicios contratados reúnen los requisitos y condiciones solicitados, agregando las observaciones que estime pertinentes.

Los bienes serán ingresados en el almacén general para su registro documental y electrónico en el SIA.

No podrá liquidarse la totalidad de los bienes, servicios o usos que se reciban o presten, sin que se haya cumplido previamente con lo indicado en este artículo y se haya determinado la recepción a conformidad de los bienes o servicios por parte de la Suprema Corte, lo cual no libera de su responsabilidad al proveedor, prestador de servicios o contratista por vicios ocultos o irregularidades en el servicio o entrega de bienes en que incurriera con posterioridad.

Cuando los bienes a adquirir o a usar, requieran ser entregados en las instalaciones de las Áreas Usuarias de la Suprema Corte, ya sea porque se hubiese contratado el servicio de instalación de dichos bienes, se evite con ello gastos de transportación y flete adicionales o se requieran con urgencia por necesidades del servicio, se podrá pactar que los bienes sean entregados en lugar distinto al almacén general, Recursos Materiales designará a personal a su cargo para que efectúe la recepción de los bienes y registro documental y electrónico en el SIA.

En casos justificables en los que se requiera de conocimientos técnicos para la recepción de bienes y/o servicios, Recursos Materiales podrá solicitar apoyo a Infraestructura Física e Tecnologías de la Información, para que ésta verifique la entrega, instalación y/o armado o ensamble, o cualquier otro requerimiento técnico, y cumplimiento de los proveedores, prestadores de servicio o contratistas, con base en los términos establecidos en el contrato. En este

el caso de la contratación de proyectos.

23-033-R2-001-10-1

Que la Dirección General de Infraestructura Física promueva las acciones que correspondan a fin de que se fortalezca el procedimiento PO-IF-PR-03 "Preparación de alcances para la contratación de proyectos" en lo correspondiente a identificar las personas servidoras públicas que deberán suscribir, en su caso, los documentos rectores elaborados por el prestador del servicio.

23-033-R2-001-10-2

caso Infraestructura Física y Tecnologías de la Información, elaborarán acta circunstanciada respecto a la verificación del cumplimiento de lo contratado.

En la obra pública o servicios relacionados con ésta, el contratista a través de la bitácora o por oficio, deberá comunicar cinco días hábiles previos a la fecha real de terminación la conclusión de los trabajos, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

Si durante la verificación se encuentran deficiencias en la terminación, Infraestructura Física deberá solicitar al contratista su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Suprema Corte opte por la rescisión del contrato.

Una vez que Infraestructura Física haya constatado que los trabajos estén debidamente concluidos, procederá a su recepción en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir del día siguiente en que se recibió la notificación referida por oficio o la nota de bitácora, suscribiendo un acta de entrega-recepción, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre y firma del responsable de obra por parte del contratista y del supervisor de la Suprema Corte;
- III. Descripción de los trabajos que se reciben;
- IV. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización;
- VII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, y
- VIII. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la supervisión interna.

Podrán llevar a efecto recepciones parciales de los bienes de manera unilateral, servicios u obra, para facilitar la entrega-recepción, sólo en los casos que se requiera para su utilización formal, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el párrafo anterior. La recepción parcial no implicará en ningún caso renuncia al derecho de reclamar trabajos mal ejecutados.

Artículo 180 Contenido del documento en el que conste el finiquito en materia de Obra Pública.

Fracción III

El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;

Análisis general.

A efecto de verificar que el proceso de contratación de la empresa que desarrolló el proyecto ejecutivo se haya ajustado a las condiciones contractuales, y, constatar que la memoria descriptiva, catálogo de conceptos, especificaciones particulares, generales y planos, se alinearan a los requerimientos técnicos al amparo de la auditoría DAO/2023/33, correspondiente al “Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México, a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, se llevó a cabo la solicitud de documentación mediante oficio número CSCJN/DGA/DAO-473-2023 del 15 de agosto de 2023, a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) respecto a la memoria descriptiva y de cálculo, catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares, así como los planos correspondientes a efecto de constatar el cumplimiento normativo correspondiente.

Con el diverso DGIF/SGVCG/DCG-69-2023 del 30 de agosto de 2023, el área auditada proporcionó la información requerida, además de precisar que la elaboración del proyecto ejecutivo se contrató con un prestador de servicios. Mediante correo electrónico del 6 y 8 de septiembre de 2022, se entregó la documentación relativa a dicho proyecto.

De la investigación realizada, se constató que la elaboración del proyecto ejecutivo de la obra se adjudicó de manera directa el 16 de noviembre de 2021, a la empresa Garza, Maldonado y Asociados, S.C. con quien se celebró el 27 de diciembre de 2021, el contrato simplificado 40210051 por un monto de \$116,000.00 pesos IVA incluido, a un plazo de ejecución de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación de la adjudicación, considerando los alcances siguientes:

1. **Proyecto esquemático;** En esta etapa se consideraron el desarrollo de los criterios básicos del proyecto para cada uno de los sistemas especiales considerados en los Alcances Técnicos.
2. **Desarrollo de diseño;** En esta etapa se abordó el desarrollo del anteproyecto de todas y cada una de las especialidades.
3. **Proyecto ejecutivo;** Desarrollo ejecutivo de cada una de las ingenierías de los sistemas especiales propuestos con los alcances definitivos técnicos.
4. **Precisión del alcance técnico;** En este apartado se determina que el sistema sería del tipo direccionado incluyendo detección de humo, sirenas de notificación de estado y alarma, estaciones manuales de alarma y supervisión y control para la activación de red de supresión de incendio de conformidad con las normas internacionales aplicables a este tipo de sistemas (NFPA).

5. **Instalación de detección de humos mediante muestreo de aire (detección temprana);** El sistema de detección temprana sería diseñado de conformidad con las normas internacionales aplicables (NFPA).
6. **Instalación de protección contra incendio a base de agente limpio;** Sistema diseñado para la protección de áreas sensibles y de almacenamiento de información delicada o de alta seguridad.
7. **Memoria descriptiva;** En este documento se indicó sobre la instalación de un tablero de control y detección de humo tipo direccional centralizado para el control y supervisión de cada una de las zonas de riesgo a proteger.

De acuerdo con lo anterior, el sistema global controlaría de manera general cada una de las 4 (cuatro) zonas que componen la planta arquitectónica del inmueble en comento de acuerdo con las áreas siguientes: Archivo General Zona 1 Archivo CDAACL; Archivo General Zona 2 Archivo Justicia TV; Archivo DGDH (Planta Baja); Archivo General Zona 4 Archivo DGDH.

Para lo cual el sistema global tendría que atender puntos técnicos relacionados con áreas de protección (Medio ambiente), dispositivos del sistema de supresión y notificación de alarmas, dedicado al control y supervisión del sistema de supresión de incendio a base de Agente Limpio, estaciones manuales y botón de aborto (paro total del sistema), dispositivos audiovisuales de alerta, operadores manuales del sistema, dispositivos descarga del sistema de supresión y tiempos de activación.

Resultado de ello la memoria descriptiva de los trabajos relacionados con el proyecto, se suscribió el 20 de enero de 2021, por el entonces Director de Obras, la Directora de Elaboración y Coordinación de Proyectos, Subdirectora de Proyectos y Subdirectora de Registro y Evaluación.

Expuesto lo anterior, el entregable final proporcionado por la empresa contratista atendió los requerimientos contractuales del proyecto ejecutivo, con base en las especificaciones establecidas.

Catálogo de conceptos.

Con respecto al catálogo de conceptos se constató que fue suscrito el 20 de enero de 2021, por el entonces Director de Obras, la Subdirectora de Proyectos y la Subdirectora de Registro y Evaluación, en el que se integró lo siguiente:

- Sistema de detección de humo y notificación de alarmas, que consideró un total de 27 (veintisiete) conceptos para el suministro e instalación de tubería, cables y equipos.

- Sistema de detección temprana a base de aspiración y muestreo de aire, se contemplaron 18 (dieciocho) conceptos relativos a tuberías, etiquetas de identificación de boquillas de muestreo, así como el suministro, instalación, colocación, conexión, programación, pruebas y operación del equipo.
- Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio NOVEC 1230, se concibieron 34 (treinta y cuatro) conceptos referentes a la instalación de tubería; suministro, colocación, conexión, pruebas de equipo y ajustes de operación de tanques contenedores de NOVEC 1230, así como de mangueras de descarga.

Con lo anterior, se constató que el catálogo de conceptos contractual se apegó a las necesidades y requerimientos técnicos del proyecto ejecutivo en mención, esto atendió las necesidades para el área usuaria final.

Especificaciones Generales.

Ahora bien, con respecto a las especificaciones generales se detectó que las mismas se basaron en la norma para la instalación mecánica, eléctrica, de equipos y pruebas de sistemas de inundación a base de NOVEC 1230; sistema de supresión de fuego usando NOVEC 1230 como agente supresor; sistemas de almacenamiento regulados por la Underwriters Laboratories (UL) y/o aprobados por Factory Mutual (FM) y el cumplimiento con el estándar UL-864 Décima Edición (las certificaciones UL y FM; baterías de respaldo listado por UL y/o aprobado por FM; dispositivo de descarga de acuerdo con los requerimientos de la edición del panfleto 2001 de la NFPA; sistema eléctrico con las pruebas correspondientes; cálculos de flujo que debieron incluir detalles de cambio de presión, rangos de flujo y diámetros de tubería y boquillas, colocación de contenedores del agente supresor y que este se realizara en un tiempo máximo de 10 segundos; esquemas de los sistemas eléctricos y diagramas incluyendo a detalle todas las conexiones, se especifica que una vez terminada la instalación, se realizaría una reunión con el personal usuario del sistema para capacitación; el contratista debió realizar una prueba funcional del sistema efectuada sin descarga física del agente extintor (de acuerdo al panfleto 2001 de la NFPA); y un subsistema de supresión que proveería una rápida descarga del NOVEC 1230 contemplando una concentración mínima uniforme del 4.50 % a 70 °F.

Especificaciones Particulares.

Por otro lado, con respecto a las Especificaciones Particulares (E.P.) a través del oficio DGIF/SGVCG/DCG-69-2023 del 30 de agosto de 2023, se señaló que las E.P., se realizaron a través de fichas técnicas, por cada especialidad del sistema, por lo que se proporcionaron 25 (veinticinco) fichas, las cuales forman parte del sistema en general.

De la revisión a las especificaciones generales y particulares, se constató que cumplieron técnica y normativamente los requerimientos específicos y de seguridad del proyecto ejecutivo en mención atendiendo las necesidades para el área usuaria final.

Componentes del Sistema.

Con respecto a ello, se corroboró que se integró en el proyecto ejecutivo y catálogo de conceptos los componentes siguientes:

- Detectores de humo fotoeléctricos aprobados por la Factory Mutual y U.L. estándar 268.
- Liberadores manuales.
- Estaciones de aborto.
- Dispositivos de alarma audibles polarizada y totalmente supervisada y aprobada por U.L. y F.M.
- Equipo de control aprobado por U.L. y F.M.
- Sistema de extinción capaz de cumplir con los parámetros establecidos en la norma 2001 de la NFPA.

Por lo que se cumplió con las condiciones generales del proyecto ejecutivo al integrar dentro del catálogo de conceptos dichos equipos especializados.

Planos.

El área auditada también proporcionó 22 (veintidós) planos suscritos por la empresa Garza Maldonado y Asociados, S.C., y la Subdirectora de Proyectos por parte de la DGIF, los planos correspondieron a 3 (tres) del sistema de detección de humo; 5 (cinco) del sistema de detección temprana de humo; y 14 (catorce) al sistema de supresión de incendios.

No obstante, se detectó que en los planos se omitieron las firmas del entonces titular de la Dirección General de Infraestructura Física, Subdirector General Técnico y de la Directora de Elaboración y Coordinación de Proyectos.

Acta de entrega-recepción.

De la documentación proporcionada por el área auditada, se constató que la entrega-recepción del servicio contratado se formalizó el 2 de diciembre de 2021. A través de este documento, la DGIF recibió el proyecto ejecutivo para el *“Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo, mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México, a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”*, bajo protesta del prestador del servicio, de haber proporcionado sin omisión alguna, todos los elementos necesarios para la formulación del acta, de su análisis se observó lo que sigue:

1. No se atiende lo establecido por el artículo 176, del AGA XIV/2019, toda vez que no se contó con la documentación que acreditara la comunicación del prestador del servicio respecto de la terminación de los trabajos. Tampoco se proporcionó información respecto de la verificación del área técnica.
2. No se proporcionó la Bitácora o algún otro documento, a fin de comprobar que la empresa hubiese comunicado la conclusión de los trabajos conforme al plazo establecido por la normatividad, contraviniendo así lo estipulado en el artículo 177, del AGA XIV/2019.
3. No se contó con el documento que acreditara la verificación de los trabajos por parte del área técnica, en términos de lo dispuesto por el artículo 177, del AGA XIV/2019.
4. En el cuerpo del acta se omitió describir los trabajos que se recibieron, en infracción a lo previsto por el artículo 177, fracción III, del AGA XIV/2019.
5. No se contó con el Anexo "A" que se indica en el apartado VIII, del acta de entrega-recepción.

Para comprobar la documentación descrita en el punto 5 antes señalado, se llevó a cabo la solicitud de requerimiento de documentación mediante oficio número CSCJN/DGA/DAO-739-2023 del 9 de noviembre de 2023 a la DGIF a efecto de constatar la existencia de la documentación en mención. Por lo que el 16 de noviembre de 2023, mediante oficio DGIF/SGVCG/DCG-88-2023, la DGIF proporcionó el Anexo "A" que se indica en el apartado VIII del acta entrega-recepción, corroborando la complementación de esta.

Finiquito del contrato 40210051.

Con el oficio núm. DGIF/SGVCG/DCG-69-2023 del 30 de agosto de 2023, la DGIF proporcionó el finiquito del instrumento contractual, mismo que se formalizó el 3 de diciembre de 2021, y que en lo general atendió los requisitos y plazos previstos por la normativa, salvo la descripción de los trabajos establecidos en el artículo 180, fracción III, del AGA XIV/2019.

En apego a lo anteriormente citado y derivado de la revisión efectuada a la documentación, se determina que la contratación del proyecto ejecutivo con la empresa Garza, Maldonado y Asociados, S.C., formalizada mediante el instrumento contractual 40210051, por un monto de \$116,000.00 pesos IVA incluido, en lo general atendió los alcances técnicos necesarios para el *"Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo, mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México, a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación"*, al proporcionarse la memora descriptiva, catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares y planos, mismos que se apegaron a lo contractualmente pactado.

No obstante lo anterior, se observó que los planos no se suscribieron por la totalidad de las personas servidoras públicas de la DGIF, que intervinieron en el proyecto, así como inconsistencias en el acta de entrega-recepción y el finiquito del contrato número 40210051.

Respuesta a los comentarios de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) a las cédulas de resultados y observaciones preliminares.

Mediante la "Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría" del 30 de noviembre de 2023, se dieron a conocer los resultados de la revisión DAO/2023/33.

En la respuesta otorgada por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través del oficio DGIF/SGVCG/DCG-92-2023, de fecha 7 de diciembre de 2023, se adjuntó el diverso DGIF/SGT-I-204-2023 con el que la Subdirección General Técnica incluyó información para coadyuvar a la atención del presente resultado, además de señalar lo siguiente:

"Se anexa carta de aviso de conclusión de trabajos, así como, el escrito mediante el cual se entrega el Proyecto Ejecutivo, a través de los cuales se realizó la verificación de los servicios prestados y el aviso de conclusión de los mismos. De igual forma, en el documento denominado "Anexo A" (Alcances técnicos), donde se establecen los servicios requeridos. Adicionalmente, el motivo de no contar con las firmas de los servidores públicos, deriva que el proyecto ejecutivo fue contratado".

Del análisis de la documentación proporcionada, se determina que para efectos del cumplimiento de lo establecido por el artículo 176, del AGA XIV/2019, el área auditada proporcionó el escrito del 26 de noviembre de 2021, con el que el prestador del servicio informó que se encontraban en la posibilidad de entregar los trabajos en tiempo y forma, sin embargo, en consideración de que la cláusula vigésima del contrato 40210051, estableció el 17 de noviembre de 2021, como inicio de los trabajos, entonces la conclusión sería para el 1° de diciembre de la misma anualidad, en ese sentido, la notificación de la empresa para la conclusión de los trabajos debió efectuarse el 24 de noviembre de 2021, por tanto, se actualiza el desfase de dos días hábiles sin que se presentara alguna repercusión, toda vez que este parámetro se toma en cuenta para la formalización de la entrega recepción, misma que se aconteció el 2 de diciembre de 2021.

Por otra parte, entre la información entregada a este Órgano Interno de Control, figura el escrito del prestador del servicio de fecha 1° de diciembre de 2021, con el que se efectuó la entrega de la carpeta que contiene el proyecto ejecutivo de ingeniería del sistema de supresión de incendio a base de agente limpio (novec 1230) y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire, sin embargo, no se presentó evidencia documental de que acreditara la elaboración del acta circunstanciada respecto a la verificación del cumplimiento de lo contratado, en términos

de lo previsto por el artículo 177, párrafo sexto del AGA XIV/2019, situación por la que prevalece el presente resultado, en la porción correspondiente.

Cabe mencionar que respecto de la omisión en el acta de entrega recepción, de la descripción de los trabajos que se recibieron, la DGIF proporcionó el Anexo "A", mismo que se refiere a los alcances del contrato situación que atiende lo establecido por el artículo 177, fracción III, del AGA XIV/2109, y en consecuencia se solventa esta parte del resultado, misma suerte que sigue el finiquito, pues también con el referido anexo, se cumplimiento lo previsto por el artículo 180, fracción III, del AGA XIV/2019.

Finalmente, la DGIF señaló que los planos no cuentan con las firmas de los servidores públicos debido a que el proyecto ejecutivo fue contratado, no obstante lo indicado, debe precisarse que en los planos elaborados por el prestador del servicio se encuentran los espacios para las firmas de los titulares de la Oficialía Mayor, Dirección General de Infraestructura Física, Subdirección General Técnica, Dirección de Elaboración y Coordinación de Proyectos y la Subdirección de Proyectos, mismas que no fueron requisitadas. Cabe mencionar que los planos solo signaron por el Prestador del Servicio y la Subdirectora de Proyectos, en consecuencia, es necesario fortalecer el procedimiento PO-IF-PR-03 "Preparación de alcances para la contratación de proyectos", con el propósito de especificar claramente los alcances de la contratación, sobre todo y de ser el caso, las personas servidoras públicas que suscribirán los documentos que conforman la carpeta técnica (memoria descriptiva y de cálculo, especificaciones particulares y generales, catálogo de conceptos y planos), en ese sentido, prevalece el presente resultado en la porción respectiva.

Marco Normativo del Resultado:

Artículo 176, 177 y 180, fracción III, del AGA XIV/2019.

qYVdez4bvizAawh8+Isdk8LC88V2mOPJk/qW/nGncY=

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Octavio Santillán Nieves Profesional Operativo	_____ Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza Director General de Auditoría

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS Y OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de
N° de Auditoría:	DAO/2023/33
Período Revisado:	01/01/2022 – 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	11/12/2023

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física.

Título de la auditoría: “Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México, a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

NÚM. DEL RESULTADO: R3	ACCIONES EMITIDAS
<p style="text-align: right;">Con Observación: Sí () No (X)</p> <p>Procedimiento Núm.: 1. Revisar el proyecto realizado. 1.3 Constatar que el estudio de mercado haya cumplimentado la normativa que lo regula.</p> <p>Cumplimiento normativo en el estudio de mercado.</p> <p>Sin observación.</p> <p>Mediante oficio CSCJN/DGA/DAO-473-2023 del 15 de agosto de 2023, se solicitó al área auditada la evidencia documental referente a la realización de la investigación de mercado para la presente contratación, con el propósito de comprobar que el procedimiento se haya apegado a lo dispuesto por los artículos 48 y 49, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 (AGA XIV/2019), en consecuencia, con el diverso DGIF/SGVCG/DCG-69-2023, del 30 de agosto de 2023, la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) proporcionó la información requerida.</p> <p>Con el documento DGIFSGT/DECP/11/2022 del 20 de enero de 2022, la entonces titular de la Dirección de Elaboración y Coordinación de Proyectos, solicitó la elaboración de la investigación de mercado para la contratación del “Suministro e Instalación de Sistema de Supresión de Incendio a base de Agente Limpio NOVEC 1230 y el Sistema de Detección y Notificación de Alarmas Tipo Direccional y Sistema de Detección Temprana de Humo</p>	<p>Sin acción emitida.</p>

qYVdez4bbvzAawh8+Isdk8LC88V2mOPJk8mGndY=

mediante Aspiración y Muestreo de Aire; para la protección de un Archivo General resguardado en un Inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”. Dicha investigación, a la que se asignó el número DGIF-IM-003-2022 “*Sistemas de supresión, detección y notificación de incendio, Humboldt*”, se entregó mediante el oficio DGIF-DIMC-015-2022 del 22, de febrero de 2022.

De conformidad con las búsquedas efectuadas en la Investigación de Mercado, se constató la realización de la consulta a las fuentes de datos de la SCJN y de los órganos del Poder Judicial de la Federación, en la sección de “información pública” de la Plataforma Nacional de Transparencia, de lo que resultó la existencia de veinte posibles empresas que podrían proporcionar los sistemas requeridos.

Asimismo, consultaron en el Sistema de Compras Gubernamentales CompraNet, el resultado arrojó ocho empresas. El área auditada señaló que, con el propósito de robustecer la muestra para prestar el servicio requerido, se procedió a revisar en páginas de internet, de lo que se obtuvieron dos posibles participantes.

A las empresas consultadas se les solicitó la suscripción de una carta de confidencialidad, con la que se comprometieran a guardar secrecía y absoluta reserva de la información, a lo que dieron respuesta veinticinco de las treinta participantes. Posteriormente, se requirió que presentaran una propuesta de precio estimado, de las veinticinco empresas restantes, tres declinaron su participación, siete no contestaron y sólo quince presentaron sus cotizaciones, asimismo como parte del proceso en el periodo de recepción de solicitudes, se atendieron las dudas o aclaraciones emitidas por los concursantes. Finalmente, se remitió la información a la unidad técnica quién revisó los alcances de las propuestas, de lo que determinó que únicamente siete empresas podrían atender el requerimiento; dado que algunos casos no cumplían con los requisitos planteados.

En este contexto, la Dirección de Investigación de Mercado y Costos (DIMC), procedió a obtener el precio prevaleciente, resultado del promedio de la cotización de siete empresas participantes, determinado en \$3,536,976.38 pesos más el Impuesto al Valor Agregado por \$565,916.22 pesos, siendo un total de \$4,102,892.60 pesos, integrado como sigue:

	EMPRESA	COSTO	IVA	PRECIO
A	Fire And Controls, S.A. de C.V.	\$2,517,240.00	\$402,758.40	\$2,919,998.40
B	FLV Ingeniería Integral Contra Incendio, S.A. de C.V.	\$2,716,970.01	\$434,715.20	\$3,151,685.21
C	Comercializadora e Importadora de Equipos y Sistemas, S.A. de C.V.	\$3,220,876.40	\$515,340.22	\$3,736,216.62
D	Isse Sistemas Especiales, S.A. de C.V.	\$3,674,538.55	\$587,926.17	\$4,262,464.72
E	Ingeniería Integral Contra Incendios, S.A. de C.V.	\$4,073,956.05	\$651,832.97	\$4,725,789.02
F	Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V.	\$4,183,328.00	\$669,332.48	\$4,852,660.48
G	Zyania, S.A. de C.V.	\$4,371,925.68	\$699,508.11	\$5,071,433.79
	Promedio (A+B+C+D+E+F+G) /7	\$3,536,976.38	\$565,916.22	\$4,102,892.60

De la revisión que se efectuó a la información proporcionada por la DGIF, en lo referente a la investigación de mercado para la contratación del “Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo, mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México, a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, que desarrolló la DIMC, ésta cumplió con lo establecido en los artículos 48 y 49, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Marco Normativo del Resultado:

Por la Dirección General de Auditoría

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Octavio Santillán Nieves Profesional Operativo	_____ Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza Director General de Auditoría

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor

qYVdez4bbvizAawh8+Isdk8LC88V2mOPJk/qW/nGncY#

Observación O03

No se advirtieron los recibos de la documentación legal y financiera, así como de las propuestas técnica y económica y, por ende, tampoco el acuse de las empresas participantes.

Observación O04

En la junta de aclaraciones, la empresa Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V. (finalmente adjudicada), omitió exponer el cuestionamiento respecto al cambio de marca de los equipos, accesorios y materiales considerados inicialmente en el proyecto ejecutivo, lo que consideró en su propuesta técnica y modificó sustancialmente los bienes de la ejecución de la obra originalmente convocada.

Observación O05

Inconsistencias en la elaboración del dictamen resolutivo técnico de la empresa que resultó favorable denominada Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V., toda vez que presentó incumplimientos en los requisitos 9.1, 9.2, 9.4 y 9.5.

En el caso de la participante Zyania Telecomunicaciones, S.A. de C.V., se determinó el incumplimiento de los requisitos 9.7 y 9.16, sin embargo, del análisis efectuado, se constató que esta atendió lo solicitado; en referencia con el numeral 9.16 la empresa Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V. manifestó la misma situación y se calificó favorable.

Observación O06

En el fallo se determinó adjudicar el Concurso por Invitación Pública SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022, para la contratación de la obra pública en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado a la empresa Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V., sin embargo, dicha empresa debió ser descalificada en el dictamen resolutivo técnico.

Desarrollo del Procedimiento

AGA XIV/2019.

Artículo 85 Etapas del Concurso por Invitación.

Fracción I Convocatoria:

Tercer Párrafo Las empresas o personas físicas que se inviten al concurso acompañando la convocatoria respectiva, serán seleccionadas considerando las cédulas de evaluación que presenten Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda, en las cuales se precisarán los indicadores básicos que previamente determine el Comité.

Fracción III Visita al sitio de ejecución de la obra, de instalación de bienes o de prestación de los servicios, en su caso:

Segundo Párrafo Concluido el plazo para el registro de los concursantes, dentro de los tres días hábiles siguientes, de haberse previsto en las Bases, se llevará a cabo la visita al sitio donde se realizarán los trabajos, se instalarán los bienes o prestarán los servicios, a la que asistirán los representantes de Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda, de

Fracción IV	Asuntos Jurídicos y de la Unidad Solicitante, así como los interesados que hayan obtenido las bases o aquéllos que autorice la convocante de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del presente Acuerdo General y, en su caso, los testigos sociales que se hayan nombrado. De la visita al sitio se levantará acta circunstanciada que será firmada por los asistentes a la misma y se les proporcionará una copia de la misma.	
Primer Párrafo	Junta de Aclaraciones: La junta de aclaraciones, se efectuará el mismo día que la visita, siempre que físicamente sea posible; en caso contrario, la junta se realizará el día hábil siguiente en un lugar previamente determinado, el cual será comunicado a los interesados.	
Fracción V	Presentación de propuestas, de muestras y diversa documentación, así como apertura de las propuestas referidas:	
Segundo Párrafo	El personal de Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda, designado para la recepción, funcionará como oficialía de partes y expedirá un recibo de la documentación legal y financiera que presenten los participantes así como del sobre cerrado que contenga las propuestas técnicas y económicas y, en su caso, de las muestras para las pruebas de rendimiento. En todo caso se hará constar la descripción de la documentación, los bienes entregados y del estado en que se encuentran, mismos que quedarán en custodia del área que corresponda.	
Tercer Párrafo	La persona que materialmente presente los sobres cerrados de la documentación legal y financiera, de las propuestas técnicas y económicas, así como de las muestras de los bienes entregados, deberá firmar de recibido el documento de acuse correspondiente y la Suprema Corte, conservará una copia del mismo, por lo que no se recibirá documentación alguna cuando se pretenda entregar mediante servicios de mensajería.	
Quinto Párrafo	Las áreas responsables de la elaboración de los dictámenes ejecutivos legal, financiero y técnico que resulten aplicables, contarán con tres días hábiles para su presentación a Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda, a partir de que se les hubiese entregado toda la documentación presentada o lo que obre en el Catálogo de Referencial de Proveedores o en el de Contratistas;	
Fracción VI	Fallo de concurso:	
Segundo Párrafo	La elaboración, contenido y congruencia formal de los dictámenes resolutivos será de la estricta responsabilidad de Asuntos Jurídicos por lo que se refiere al dictamen resolutivo legal, y de los directores generales y de los directores de área a los que corresponda la emisión de los restantes;	
Fracción VII	Notificación del fallo:	
Primer Párrafo	El fallo del concurso será notificado a los participantes por Recursos Materiales o Infraestructura Física.	
<p>A través del oficio CSCJN/DGA/DAO-473-2023 del 15 de agosto de 2023, se solicitó a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) la documentación correspondiente al proceso de contratación. Con el diverso DGIF/SGVCG/DCG-69-2023, del 30 de agosto de 2023, el área auditada atendió este requerimiento, del que se conoció que mediante el ocurso DGIF/SGT/095/2022 del 25 de marzo de 2022, el Subdirector General Técnico solicitó al Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión la contratación del “Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México, a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación” mediante adjudicación directa “Especial” a la empresa Fire And Controls, S.A. de C.V., sin embargo, no le fue favorable el dictamen técnico.</p>		

Posteriormente, con el diverso DGIF/SGT/160/2022 del 18 de abril de 2022, el Subdirector General Técnico solicitó considerar la adjudicación directa “Especial” de la empresa FLV Ingeniería Integral Contra Incendio, S.A. de C.V., sin embargo, con el oficio DGIF/SGT/173/2022 del 29 de abril de 2022, el Subdirector General Técnico señaló, que debido a que la referida empresa manifestó la imposibilidad de preparar una oferta técnica económica que cumpliera con los requisitos de la SCJN, solicitó llevar a cabo la substanciación del procedimiento de contratación a través de un Concurso por Invitación Pública (CIP), situación que se confirmó con el diverso DGIF/SGT/SRE/002/2022 del 25 de mayo de 2022, al precisar que según el resultado de la investigación de mercado, se identificó un precio prevaeciente por la cantidad de \$3,536,976.38 pesos sin IVA, por lo que en términos de lo previsto por los artículos 41, 43 y 46 del AGA XIV/2019, la contratación se clasificó como “intermedia”, en razón de lo anterior, se atendió lo estipulado en la normativa al llevar a cabo un CIP.

Procedimiento del Concurso por Invitación Pública SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022.

La convocatoria y las bases del concurso se revisaron por el Subcomité de Revisión de Bases en sesión del 17 de agosto de 2022. Mediante correo electrónico del 18 de agosto de 2022, se solicitó a la Unidad de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, la publicación de las bases, convocatoria y anexos en la página de internet de la SCJN, lo que aconteció el 19 de agosto de 2022, según los testigos documentales proporcionados por el área auditada.

Invitaciones.

Se constató que mediante correos electrónicos del 19 de agosto de 2022, se adjuntaron los oficios DGIF/462/2022, DGIF/463/2022, DGIF/465/2022 y DGIF/466/2022, con los que respectivamente se invitó a las empresas Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V., Comercializadora y Proyectos CDI, S.A. de C.V., Meridian Talent Managment, S.A. de C.V. y Construcciones y Edificaciones Decoh, S.A. de C.V. No obstante, no se contó con las cédulas de evaluación que determinaron su selección.

Visita al sitio.

De conformidad con lo establecido en el calendario de eventos señalado en las bases de concurso, el 26 de agosto de 2022, se llevó a cabo la visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones, etapa a la que asistieron las siguientes empresas: Construcciones y Edificaciones Decoh, S.A. de C.V., Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V., Meridian Talent Managment, S.A. de C.V., Comercializadora y Proyectos CDI, S.A. de C.V., Zyania Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Injineerinka Mantez, S.A. de C.V., y Comercializadora e Importadora de Equipos y Sistemas, S.A. de C.V.

El acta de inscripción de concursantes se cerró a la 19:20 horas del 25 de agosto de 2022, sin que se hubiese contemplado a la empresa EJC, Ingeniería, S.A. de C.V., tampoco se presentó documentación que acreditara que dicha empresa se haya inscrito en atención a los plazos establecidos en el concurso. Asimismo, no se recibieron pliegos de preguntas para la realización de la junta de aclaraciones, no obstante, en el desarrollo del

evento se efectuaron algunos cuestionamientos técnicos de las empresas Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V., Comercializadora e Importadora de Equipos y Sistemas, S.A. de C.V. y Zyania Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

Es importante destacar que, posteriormente, en la propuesta técnica de la empresa Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V. se propuso modificar la marca Notifier por Siemens, situación que no se advirtió por la empresa en los cuestionamientos expuestos en la junta de aclaraciones, y que modificó finalmente los bienes de la obra originalmente convocada.

Recepción de propuestas.

En la documentación proporcionada por la DGIF, se omitió adjuntar los recibos de la documentación legal y financiera, y de las propuestas técnica y económica, con los que se describa la información que es entregada; así como el acuse de recibo por parte de las empresas participantes.

Dictámenes resolutivos técnicos.

En el caso del dictamen resolutivo técnico, la empresa Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V., cuyo resultado se emitió en sentido favorable, se advirtió que presentó los siguientes incumplimientos: 9.1 Propuso cambiar la marca Notifier por SIEMENS, situación que modificó de manera sustancial los bienes de la obra originalmente convocada. 9.2 Una de las obras relacionadas por la empresa participante, no cumple totalmente con el requisito de que sea similar a la solicitada, toda vez que sólo contempla la adquisición de equipos, pero omite la instalación de materiales así como la programación y pruebas. 9.4 En cuanto al responsable técnico, si bien es cierto que se acreditó que participó en cursos reconocidos por la NFPA, también lo es que éstos son del 2016 y 2017, además que no se presentaron las certificaciones. 9.5 Por lo que se refiere al currículum del jefe de trabajo, no se presentó la certificación en la NFPA 72, para la instalación del sistema de detección de humos y notificación de alarmas; aspiración y muestreo.

En el caso de la participante Zyania Telecomunicaciones, S.A. de C.V., se determinó incumplimientos en los requisitos 9.7 y 9.16, sin embargo, del análisis efectuado por el grupo auditor, no se advierte incumplimiento alguno. Cabe destacar que el requisito 9.16, se calificó como incumplido, sin embargo, es la misma situación que se presentó en la empresa MAK.

Respuesta a los comentarios de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) a las cédulas de resultados y observaciones preliminares.

Mediante la "Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría" del 30 de noviembre de 2023, se dieron a conocer a la DGIF los resultados de la revisión DAO/2023/33. Al respecto, a través del oficio DGIF/SGVCG/DCG-92-2023 del 7 de diciembre de 2023, se presentó lo siguiente:

Para efectos de otorgar respuesta al presente resultado, la DGIF señaló que no se tiene constancia del acuerdo del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones con el que se hayan autorizado los indicadores básicos de las cédulas de evaluación previstas en el artículo 85, fracción I, del AGA XIV/2019.

Asimismo, aclaró que las empresas invitadas corresponden a las requeridas por la Subdirección General Técnica en las adjudicaciones directas previas al Concurso por Invitación Pública, según lo indicado en los oficios DGIF/SGT/095/2022 y DGIF/SGT/160/2022, incluso, las empresas se obtuvieron, en algunos casos, de la investigación de mercado en atención de lo previsto en el artículo 84, penúltimo párrafo, del AGA XIV/2019.

Del análisis de la información proporcionada se concluye la existencia de elementos suficientes para considerar como solventado lo señalado en la observación 01 del presente resultado, motivo por el que no se emite recomendación.

En la respuesta de la DGIF al presente resultado, se mencionó que al cierre de inscripción y por ende elaboración del acta respectiva, no se tenía conocimiento del correo de confirmación remitido por la empresa referida para confirmar su participación en los eventos del procedimiento de contratación, sin embargo, previo al inicio del evento se presentó exhibiendo un correo electrónico que argumentó envió previamente y que posteriormente reenvió solicitando su participación, por lo cual justamente con la finalidad de no coartar la libertad en la participación del procedimiento, privilegiando la igualdad de oportunidades, y previa consulta efectuada en ese momento con el representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que participó en el evento, se permitió participar de conformidad con el artículo 50, del AGA XIV/2019.

Del análisis de la información proporcionada se llega a la conclusión que una vez aclarado el acto observado, se determina la solventación de lo indicado en la observación 02 del resultado en cuestión, motivo por el que no se emite recomendación.

Por otra parte, el área auditada mencionó que el acto de recepción y apertura de propuestas se llevó a cabo en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 69, 70 y 85, fracción V, del AGA XIV/2019. Se adjuntaron los recibos de la documentación.

Del análisis de la información proporcionada se llega a la conclusión que una vez aclarado el acto observado, se determina la solventación de la observación 03 del presente resultado, motivo por el que no se emite recomendación.

En la respuesta otorgada por la DGIF a través del oficio DGIF/SGVCG/DCG-92-2023, de fecha 7 de diciembre de 2023, se adjuntó el diverso DGIF/SGT-I-204-2023 con el que la Subdirección General Técnica incluyó información para coadyuvar a la atención del presente resultado además de señalar lo siguiente:

“Cabe señalar que la normatividad no prevé el pronunciamiento por parte de los participantes referente al cambio de marcas durante la junta de aclaraciones, ya que el catálogo de conceptos cita a los equipos a instalar con marca NOTIFIER o equivalente. Lo que permite a los participantes la opción de proponer equipos de cualquier marca siempre y cuando sean equivalentes o superiores en sus características técnicas, como es el caso que nos ocupa”.

Asimismo, la DGIF proporcionó escrito de la empresa Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V. correspondiente a la propuesta técnica, en el que se hizo de conocimiento que integraron componentes equivalentes de la marca NOTIFIER ofreciendo marca SIEMENS.

Respecto a la respuesta otorgada por la DGIF debe precisarse lo siguiente:

1. El proyecto ejecutivo se contrató con la empresa Garza Maldonado y Asociados, S.C. en la cantidad de \$116,000.00 pesos IVA incluido. Entre los documentos entregables destaca el Catálogo de Conceptos, en el que se consideró las marcas Notifier, Kidde, y Vesda. Los documentos que se generaron en la elaboración del proyecto, formaron parte de los anexos a las bases para el concurso de los trabajos.
2. En las bases se estableció que las personas físicas y morales que deseen participar, podrán obtener las bases y sus anexos. Se indicó que las especificaciones técnicas detalladas de los trabajos se describen en el catálogo de conceptos y que los participantes se sujetan a las condiciones establecidas en las bases.
3. En la junta de aclaraciones, que según las bases, es la única etapa en la que se pueden realizar modificaciones a las mismas, la empresa Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V. no externó comentario alguno, ni expuso dudas respecto al cambio de la marca de Notifier por Siemens, lo que además de haber ocasionado una modificación sustancial a la obra originalmente convocada, trajo como consecuencia que no se proporcionara igualdad de condiciones para todos los participantes en el concurso. El que la participante no haya expuesto sus dudas o aclaraciones respecto de la propuesta del cambio de la marca, impidió que el área técnica se pronunciara en el propio acto y que los demás participantes conocieran esta situación.
4. Cabe precisar que en las propias bases se indica claramente que es responsabilidad de los participantes revisar los requisitos solicitados, por lo que su propuesta deberá considerar las modificaciones que, en su caso, se efectúen, en el entendido de que cualquier modificación y/o aclaración de las bases y sus anexos, será considerada como parte integrante de la misma. El contenido modificado, deberá notificarse a todos los participantes por los mismos medios que se utilizaron para difundir las bases.

5. Con excepción de la empresa Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V., los demás participantes en el concurso consideraron los equipos, materiales y accesorios propuestos en los anexos a las bases del concurso.

6. Uno de los requisitos de la propuesta técnica consistió en la descripción de la planeación integral de forma congruente con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a desarrollar de acuerdo con el catálogo de conceptos.

7. Los concursantes al presentar sus propuestas aceptan las condiciones establecidas en las bases y sus anexos.

8. La evaluación de las propuestas se realizaría con la documentación presentada, en función de la que fue solicitada.

9. Es importante precisar que del análisis del catálogo de conceptos que se entregó por la DGIF para el desarrollo de la presente auditoría, no se advierte que se haya establecido la posibilidad de proponer una marca equivalente a NOTIFIER. Asimismo, la junta de aclaraciones es la etapa en la que se permiten realizar cambios a las bases siempre y cuando no sean sustanciales, como fue el caso con la modificación de marcas, pues cambió el proyecto ejecutivo original en esa condición, sin que se haya contado con una justificación técnica respecto.

Del análisis del acta de la visita al sitio y junta de aclaraciones, se concluye que este evento se llevó a cabo en cumplimiento de lo previsto en los artículos 63 y 85 fracciones II y IV, del AGA XIV/2019, sin embargo, no pueden soslayarse los comentarios antes señalados, toda vez que la omisión de la empresa repercutió en su propuesta técnica y por ende en el dictamen resolutivo técnico, no obstante, en este contexto se atiende la observación 04 del presente resultado.

En otro tenor, en la respuesta otorgada por la DGIF se indicó:

“Con relación a la propuesta técnica de la empresa contratista denominada "Mak Extinguisher de México, S.A, de C.V., se hace las siguientes precisiones:

9.1.- La empresa contratista en su propuesta técnica en la hoja con número de folio 063, manifiesta “integramos componentes equivalentes de la marca NOTIFIRE ofreciendo marca SIEMENS, por lo que se anexan a esta las fichas técnicas de los componentes ofrecidos, adicionalmente que las fichas técnicas presentadas a esta Unidad Técnica determinaron que la marca SIEMENS cumple con las características especificadas, además de las recomendaciones de la National Fire Protection Association (NFPA). Por lo que se consideró Viable su propuesta técnica.

9.2.- Los dos contratos presentados por la empresa contratista refieren a la Adquisición de bienes y su puesta en operación, por lo que cumplen con el requisito exigido en las bases concursales.

9.4 y 9.5 - En las bases referidas no se estableció una temporalidad para los cursos presentados. Se advierte que los documentos con los que acredita los mismos, refieren a su participación en cursos para Certificación, por lo que se considera implícitamente la certificación.

Con relación a la propuesta técnica del participante denominado "Zyania Telecomunicaciones, S.A. de C.V.", se hacen las siguientes precisiones:

9.7 y 9.16.- El documento carece de firma del Representante legal, por lo que, no otorga la certeza normativa legal del estricto cumplimiento de las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales de construcción propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la ejecución de los trabajos requeridos.

Lo anterior, en congruencia con lo señalado en las bases del concurso, numeral 11. REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, que señala: La documentación correspondiente a las propuestas técnica y económica deberán ser emitidas en forma correcta completa y presentarse por escrito, firmadas por el concursante o representante legal en todas sus hojas, sin tachaduras ni enmendaduras, foliadas en forma consecutiva de manera visible en todas sus hojas, adicionalmente y en específico al numeral

9.16. de las bases concursales se procederá a fortalecer los mecanismos en el análisis, revisión y dictaminación del dictamen resolutivo técnico, a efecto de dar cabal cumplimiento a los lineamientos del Dictamen Resolutivo Técnico.

Para concluir y con referencia a la empresa participante denominada "Zyania Telecomunicaciones, S.A. de C.V", incumplió en algunos requisitos de las bases concursales, se determinó como no favorable en el Dictamen Resolutivo Técnico”.

De la argumentación señalada por el área auditada debe aclararse lo siguiente:

1. En el numeral 9.1 de las bases del concurso se estableció que la descripción de la planeación integral se propondría de forma congruente con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a desarrollar de acuerdo con el Catálogo de Conceptos, entre otros documentos rectores.

Cabe mencionar que en el catálogo de conceptos se consideraron equipos, materiales y accesorios de las marcas Notifier, Kidde, y Vesda de acuerdo con el proyecto ejecutivo original, no obstante, la empresa Mak

Extinguisher de México, S.A. de C.V., propuso marcas diferentes y, si bien presentó las fichas técnicas correspondientes, se adolece de la justificación técnica de su procedencia y sobre todo, su adecuación a las condiciones del proyecto ejecutivo original. Esta modificación se aceptó por el área auditada, aun cuando los demás participantes se habían ajustado a las condiciones de las bases. Se concluye que la referida empresa no se ajustó a las condiciones de las bases de concurso.

2. En el caso del incumplimiento del requisito 9.2 de la propuesta técnica de la empresa Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V., se confirma lo observado.

3. Por lo que se refiere a los numerales 9.4 y 9.5 de las bases del concurso, es claro que se solicitaron las certificaciones del responsable técnico y del jefe de trabajo en la NFPA 72 y NFPA 2001 de los sistemas requeridos y no se presentaron, a diferencia del personal técnico capacitado si se contemplaron cursos de certificación y capacitación. Se confirma que la empresa Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V. no cumplió con estos numerales.

4. El dictamen resolutivo técnico de la empresa Zyania Telecomunicaciones, S.A. de C.V. solo resultó desfavorable por el incumplimiento de los numerales 9.7 y 9.16.

Se requirió en el punto 9.7 la manifestación escrita de conocer las normas de calidad y las especificaciones generales de construcción. Del análisis de la documentación que integra esta propuesta, el grupo auditor confirmó la existencia de la referida manifestación, no obstante, en el dictamen resolutivo técnico se indicó "NO CUMPLE".

En lo tocante al punto 9.16, se requirió presentar la garantía de los equipos y accesorios que conforman el sistema de protección contra incendio a base de agente limpio y sistema de detección de humo y alarma, a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por veinticuatro meses (mínimo). Como en el caso de la empresa Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V., en la propuesta técnica de Zyania Telecomunicaciones, S.A. de C.V. se indicó que de resultar adjudicada, se compromete a proporcionar una garantía de veinticuatro meses mínimo a nombre de la SCJN, incluso adjuntó las garantías de los fabricantes, no obstante se señaló "NO CUMPLE".

De lo antes señalado se concluye que la empresa Zyania Telecomunicaciones, S.A. de C.V. fue descalificada incorrectamente debido a una equivocada apreciación del dictamen resolutivo técnico. De lo antes señalado, se confirma que en la propuesta técnica de la empresa Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V., se incumplieron los numerales 9.1, 9.2, 9.4, 9.5, e incluso 9.16 de las bases concursales, por lo que permanece la observación 05 del presente resultado.

Asimismo, la DGIF señaló lo siguiente:
“La empresa denominada "Mak Extinguisher de México, S.A, de C.V", cumplió cabalmente con los requisitos técnicos solicitados en las bases del concurso, por lo que obtuvo dictamen resolutivo técnico favorable.

El criterio de adjudicación indica que una propuesta es solvente cuando califica favorablemente los dictámenes requeridos (Legal, Financiero, Técnico y Económico)”.

De la argumentación presentada por el área auditada y de la revisión del dictamen resolutivo técnico y propuesta técnica de la empresa la empresa Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V. se concluye el incumplimiento de los numerales 9.1, 9.2, 9.4, 9.5, e incluso 9.16 de las bases concursales.

Cabe destacar que en cuanto a la observación 06 no se emite recomendación, toda vez que el fallo es un efecto del resultado de los dictámenes resolutivos, sin embargo, no debe soslayarse que el dictamen resolutivo técnico debió emitirse en sentido desfavorable, lo que en consecuencia implicaba un fallo de descalificación.

Marco Normativo del Resultado:
 Artículo 85, fracciones I, tercer párrafo y III, segundo párrafo, IV, primer párrafo, V, segundo, tercer y quinto párrafo, VI, segundo párrafo y VII, primer párrafo, del AGA XIV/2019.

qYVdez4bbvzAawh8+Isdk8LC88V2mOPJkqW/nGncY=

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Octavio Santillán Nieves Profesional Operativo	_____ Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza Director General de Auditoría

Vo.Bo.

 Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
 Contralor



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS Y OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de
N° de Auditoría:	DAO/2023/33
Período Revisado:	01/01/2022 – 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	11/12/2023

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física.

Título de la auditoría: "Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccionales y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México, a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

NÚM. DEL RESULTADO: R5	ACCIONES EMITIDAS
<p style="text-align: right;">Con Observación: Sí (X) No ()</p> <p>Procedimiento Núm.: 3. Revisar el proceso de la contratación de la obra. 3.1 Analizar que el contrato definitivo haya cumplido los requisitos previstos por la normativa que lo regula; y se encuentre alineado al modelo avalado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.</p> <p>Incumplimiento en el contenido normativo del contrato.</p> <p>Observación O01 El contrato SCJN/DGIF/01/2022, celebrado con la empresa "Mak Extinguisher de México, S. A. de C.V"., fue omiso en incluir lo relativo a que el contratista será el único responsable en la ejecución de los trabajos; de que deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, medio ambiente y los que le sean aplicables, así como que la responsabilidad por su inobservancia será exclusivamente a su cargo.</p> <p>Desarrollo del Procedimiento Acuerdo General de Administración XIV/2019. Artículo 146 Requisitos de los Contratos.</p>	<p>Sin acción emitida.</p>

qYVdez4bbvizAawh8+Isdk8LC88V2mOPJKgMmGndY=

Fracción XXVIII

Tratándose de los contratos de obra pública, además se deberá agregar la siguiente información:

Inciso i)

La indicación de que el Contratista será el único responsable en la ejecución de los trabajos; de que deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, medio ambiente y los que le sean aplicables, así como que la responsabilidad por su inobservancia será exclusivamente a su cargo;

Contrato modelo, para contrataciones por invitación pública, aprobado por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su vigésima cuarta sesión ordinaria de 2022, celebrada el 16 de diciembre de 2022.

Cláusula: VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

Vigésima Primera El "Contratista" será el único responsable en la ejecución de la obra pública; por lo que deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, medio ambiente y los que le sean aplicables, así como que la responsabilidad por su inobservancia será exclusivamente a su cargo.

Con la finalidad de desarrollar el presente procedimiento, mediante oficio CSCJN/DGA/DAO-473-2023, se solicitó a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), el contrato ordinario número SCJN/DGIF/01/2022, correspondiente a la obra denominada "Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México, a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

A través del diverso DGIF/SGVCG/DCG-69-2023, del 30 de agosto de 2023, la DGIF proporcionó el ocurso DGAJ/0991/2022, del 26 de septiembre de 2022, con el que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, consideró legalmente viable la suscripción del proyecto de contrato ordinario número SCJN/DGIF/01/2022, para la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado consistente en el "Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

A efecto de verificar el cumplimiento normativo del contrato SCJN/DGIF/01/2022, celebrado con la empresa Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V, el 27 de septiembre de 2022, respecto a las cláusulas contenidas, se realizó un comparativo con los requisitos mínimos que deben contener los instrumentos jurídicos como lo estipula el artículo 146, del AGA XIV/2019, de lo que se advirtió que en lo general se alineó a la normativa, con excepción de la declaración indicada en la fracción XXVIII, inciso i), en lo correspondiente a que el contratista será el único responsable en la ejecución de los trabajos; de que deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de

la vía pública, medio ambiente y los que le sean aplicables, así como que la responsabilidad por su inobservancia será exclusivamente a su cargo.

Respuesta a los comentarios de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) a las cédulas de resultados y observaciones preliminares.

Mediante la “Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría” del 30 de noviembre de 2023, se dieron a conocer a la DGIF los resultados de la revisión DAO/2023/33.

Es así que a través del oficio DGIF/SGVCG/DCG-92-2023 del 7 de diciembre de 2023, proporcionó el diverso **DGIF/SGVCG/DACCI-I-345-2023** en el que la Dirección de Adquisiciones, Contratos, Convenios e Inmuebles en respuesta a la observación, aclaró que el proyecto de contrato fue revisado por el Subcomité de Revisión de Bases de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SUBREBA) y opinado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), acorde con los artículos 141, 142 y 145, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

En ese sentido, la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) solo propone el texto previo a la publicación de las Bases al SUBREBA y previo a la formalización a la DGAJ.

Sin perjuicio de lo anterior, también señaló que en las cláusulas Primera y Décima Séptima, se encuentra implícito el cumplimiento de los requisitos observados, mismo que se cita a continuación:

“PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

(...) En la ejecución de la obra pública, objeto del presente contrato, se deberá cumplir con las normas aplicables conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad vigente y demás disposiciones y ordenamientos legales que resulten aplicables.

Cualquier otra característica, término o condición no especificada en esta cláusula, serán aplicables los contenidos en el catálogo de conceptos, memoria descriptiva, especificaciones generales, planos y fichas técnicas, propuestas técnica y económica, presentadas por el "Contratista", las Bases del Concurso por Invitación Pública número SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022 y el Acta de Visita al Sitio de Ejecución de la Obra y Junta de Aclaraciones de veintiséis de agosto de 2022; documentos que forman parte integrante del presente contrato como "Anexo Único".

Para efectos del presente contrato, el "Contratista" se compromete a ejecutar la obra pública objeto del presente contrato, y la "Suprema Corte" a efectuar el pago pactado. (...)”

“DÉCIMA SÉPTIMA. PENA CONVENCIONAL

Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

Se aplicarán penas convencionales y deducciones correspondientes, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la ejecución de los trabajos o con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el "Contratista" respecto de los trabajos ejecutados.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento contractual, la "Suprema Corte" podrá aplicar al "Contratista", en forma proporcional, una pena convencional hasta por un 10% (diez por ciento), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que corresponda al valor de los trabajos que no se hayan ejecutado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En este sentido, se advierte que el Contratista debió ejecutar la obra pública siendo el único responsable en la ejecución de los trabajos; de cumplir con las disposiciones y ordenamientos que resultaran aplicables, considerando en estos todos aquellos reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, medio ambiente y los que le fueran aplicables, así como que la responsabilidad por su inobservancia sería exclusivamente a su cargo.

Del argumento expuesto por el área auditada, se considera que existen elementos para dar por atendida la presente observación.

Marco Normativo del Resultado:

Artículo 146, fracción XXVIII, inciso i), del AGA XIV/2019.

qYVdez#bbYizAawh8+Isdk8LC88V2mOPJk/qW/nGncY=

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Octavio Santillán Nieves Profesional Operativo	_____ Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza Director General de Auditoría

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS Y OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 6
N° de Auditoría:	DAO/2023/33
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	11/12/2023

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física.

Título de la auditoría: "Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México, a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

NÚM. DEL RESULTADO: R6

Con Observación: Sí (X) No ()

Procedimiento Núm.: 4. Revisar el proceso de ejecución de los trabajos.
4.1 Comprobar que la bitácora de obra cumpla con los requisitos establecidos en la normativa interna que la regula.

Incumplimiento normativo en el contenido de la bitácora de obra.

Observación O01

Se advirtieron diversos incumplimientos en los requisitos del contenido de la bitácora, relativos a la falta de clasificación del tipo de notas, así como el control de seguimiento, solución y atención de las circunstancias y controversias técnicas durante el proceso de ejecución de la obra en cada caso, tampoco se asentaron aspectos relacionados con la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato en la apertura, ni se registraron los avances físicos y financieros, así como los aspectos más relevantes del contrato en cabal apego con el catálogo de conceptos y especificaciones particulares.

Desarrollo del procedimiento

Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Artículo 14 Atribuciones de Infraestructura Física

Fracción XXIII Supervisar el debido cumplimiento del contratista respecto a la ejecución de la Obra Pública y de su avance, en tiempos, calidad y precios o, en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con

ACCIONES EMITIDAS

Que la Dirección General de Infraestructura Física promueva las acciones necesarias para que las notas de la bitácora de obra contengan la clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, fecha de atención y la referencia a la nota que se contesta, así como, la revisión y autorización de estimaciones y conciliación de números generadores.

23-033-R6-O01-10-1

qXVdeZ00b1z5avmg58810580V2mOFJKvqncY#

<p>Artículo 108 Fracción III</p>	<p>sus obligaciones, de acuerdo al contrato celebrado y establecer la política de control de la Obra Pública a través de la Bitácora de Obra.</p> <p>Supervisión Interna y Control de la Ejecución de la Obra Pública y de los Servicios relacionados con esta. Dar apertura y cierre de la bitácora; por medio de ésta dar las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el contratista.</p>	<p>Que la Dirección General de Infraestructura Física exhorte por escrito al supervisor interno, para que en lo subsiguiente atienda los requisitos establecidos por la normatividad en materia de uso y manejo de la bitácora de obra.</p>
<p>Artículo 110 Inciso d)</p>	<p>Bitácora de Obra. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta. Al final de cada nota, deberán firmarla las partes.</p>	<p>23-033-R6-O01-10-2</p>
<p>Artículo 111 Numeral II</p>	<p>Elementos de la Bitácora Asentar inmediatamente después de la nota de apertura el horario en el que se podrá consultar notas, el que deberá coincidir con el de la jornada de trabajo de campo; prohibir las modificaciones de las notas, así sea por el responsable de la anotación original; establecer la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deben observarse; y por lo que se refiere a los contratos de servicios, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones y reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe el Órgano competente de la Suprema Corte, así como las solicitudes de información que tenga que hacer la contratista para efectuar las labores encomendadas.</p>	
<p>Numeral XI</p>	<p>Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen; y,</p>	
<p>Para llevar a cabo los trabajos de la auditoría DAO/2023/33, se contempló en el programa específico la verificación del libro de bitácora para la obra correspondiente al “Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México, a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, con el propósito de constatar el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 14, fracciones XXII y XXIII, 108, fracción III, 110 y 111, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019).</p>		
<p>El 15 de agosto de 2023, mediante oficio CSCJN/DGA/DAO-473-2023, se solicitó a la Dirección General de Infraestructura Física la bitácora de obra correspondiente a los trabajos relacionados al contrato número SCJN/DGIF/01/2022, referentes al “Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México, a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, mismos que fueron realizados en</p>		

qYVdez4bbvizAawh8+Isdk8LC88V2mOPJk/qW/nGncY=

el inmueble ubicado en la calle Humboldt número 49, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México, con motivo de la obra contratada.

A través del diverso DGIF/SGVCG/DCG-69-2023 del 30 de agosto de 2023, y en atención al requerimiento de información antes citado, el enlace de la auditoría en mención realizó la entrega de manera digital de la bitácora de obra correspondiente al contrato de obra número SCJN/DGIF/01/2022.

En apego a lo establecido en los artículos 14, fracciones XXII y XXIII, 108, fracción III, 110 y 111, del AGA XIV/2019, y al amparo de la auditoría DAO/2023/33, se llevó a cabo el análisis, revisión y verificación de la existencia, elaboración, contenido y requisitos de la bitácora con base a la normatividad aplicable, de lo que se obtuvieron los incumplimientos siguientes:

BITÁCORA	Contenido en las Notas de Bitácora	
	Cumple	Comentarios
Artículo 110. Bitácora de Obra		
d) El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta. Al final de cada nota, deberán firmarla las partes.	NO	De la revisión al contenido total de cada una de las 67 (sesenta y siete) notas de bitácora de obra, se detectó que no contienen una clasificación del tipo de nota, así como el control de seguimiento, solución y atención de las circunstancias y controversias técnicas durante el proceso de ejecución de la obra en cada caso.
Artículo 111. Elementos de la Bitácora. Para el uso de la bitácora, las partes en el contrato, atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, deberán:		
II) Asentar inmediatamente después de la nota de apertura el horario en el que se podrá consultar notas, el que deberá coincidir con el de la jornada de trabajo de campo; prohibir las modificaciones de las notas, así sea por el responsable de la anotación original; establecer la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deben observarse; y por lo que se refiere a los contratos de servicios, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones y reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe el Órgano competente de la Suprema Corte, así como las solicitudes de información que tenga que hacer la contratista para efectuar las labores encomendadas;	NO	Se detectó que no se asentó en las notas iniciales de la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato. De igual manera, no se detectaron notas de bitácora relacionadas con la revisión, análisis, desechamiento y/o autorización de números generadores y estimaciones.

BITÁCORA	Contenido en las Notas de Bitácora	
	Cumple	Comentarios
<p>XI) Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen; y,</p>	NO	<p>Derivado de la revisión se detectó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se registró la revisión física ni el seguimiento de revisión de las estimaciones presentadas por el contratista en la nota de bitácora número 22 del 8 de noviembre de 2022, así como los avances físicos y financieros, por parte de supervisor interno en apego al programa de ejecución contractual. <p>En este mismo sentido, el supervisor interno, no proporcionó evidencia documental que constatará la revisión de dichas estimaciones presentadas por el contratista.</p> <ul style="list-style-type: none"> No se registraron los aspectos más relevantes del contrato, ejecución de los trabajos, así como controversias técnicas, en cabal apego con el catálogo de conceptos y especificaciones particulares.
<p>Por lo antes señalado y como resultado de la revisión y análisis a la bitácora de obra física del contrato número SCJN/DGIF/01/2022, se constató la existencia del registro del libro de bitácora; sin embargo se advirtieron ciertos incumplimientos con lo establecido en los artículos 110, inciso d) y 111, fracciones II y XI, del AGA XIV/2019, respectivamente, dado que la supervisión interna de la SCJN, no precisó según las circunstancias de cada caso la clasificación del tipo de nota, el control de seguimiento, solución y atención de las circunstancias y controversias técnicas durante el proceso de ejecución de la obra, el registro de notas relevantes relacionados con la revisión, análisis, desechamiento y/o autorización de números generadores y estimaciones, así mismo, no se registraron los aspectos más relevantes del contrato, ejecución de los trabajos, así como la resolución de controversias técnicas, en cabal apego con el catálogo de conceptos y especificaciones particulares.</p> <p>Respuesta a los comentarios de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) a las cédulas de resultados y observaciones preliminares.</p> <p>Mediante la “Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría” del 30 de noviembre de 2023, se dieron a conocer a la DGIF los resultados de la revisión DAO/2023/33. Es así que, a través del oficio DGIF/SGVCG/DCG-92-2023 del 7 de diciembre de 2023, se proporcionó el diverso</p>		

DGIF/SGT-I-504-2023 en el cual la Subdirección General Técnica, remitió las notas de la bitácora de obra seccionadas por aspectos relevantes, avances y estimaciones, como se muestra a continuación:

# Nota.	Descripción	Fecha
38	Aspectos relevantes con respecto a los 4 tanques.	13/12/2022
39	Aspecto relevante con daño en uno de los tanques y solicitar su sustitución.	13/12/2022
42	El contratista informó a la supervisión interna que el tanque dañado no afectaba a su operación; sin embargo, sería sustituido para la tercer semana de abril de 2023.	20/12/2022
8	Relacionada con el avance número 1, entregados por el contratista a la supervisión interna.	14/10/2022
11	Relacionada con el avance número 2, entregados por el contratista a la supervisión interna.	21/10/2022
18	Relacionada con el avance número 3, entregados por el contratista a la supervisión interna.	28/10/2022
21	Relacionada con el avance número 4, entregados por el contratista a la supervisión interna.	04/11/2022
24	Relacionada con el avance número 5, entregados por el contratista a la supervisión interna.	11/11/2022
28	Relacionada con el avance número 6, entregados por el contratista a la supervisión interna.	18/11/2022
30	Relacionada con el avance número 7, entregados por el contratista a la supervisión interna.	25/11/2022
33	Relacionada con el avance número 8, entregados por el contratista a la supervisión interna.	02/12/2022
36	Relacionada con el avance número 9, entregados por el contratista a la supervisión interna.	09/12/2022
40	El avance programado a la fecha es del 23.52% contra el avance real del 94.64%, con diferimiento positivo del 71.12%.	14/12/2022
17	Relacionada con la entrega de estimaciones, los plazos y periodo de ejecución.	28/10/2022
22	La contratista presentó la estimación 1 y 2 para su revisión.	08/11/2022
27	Se solicitó a la contratista la estimación de pasivos.	16/11/2022
29	Se solicitó a la contratista la presentación de la estimación 1 normal.	25/11/2022
35	Se reiteró a la contratista que debería entregar la estimación 1 y 2 de obra normal para su revisión y trámite de pago.	07/12/2022
41	Se reiteró nuevamente a la contratista que debería entregar la estimación 1 y 2 de obra normal a la brevedad para evitar atrasos en el finiquito.	16/12/2022
46	Se reiteró nuevamente a la contratista que debería entregar la estimación 1 y 2 de obra normal a la brevedad para su trámite.	28/12/2022
52	Solicitud de presentación de estimaciones 1, 2 y 3.	03/01/2023
60	Solicitud de presentación de estimaciones 1, 2 y 3.	21/02/2023
62	Entrega de presentación de estimaciones 1 y 2.	09/03/2023
63	Revisión de estimaciones 1 y 2, y solicitud de estimaciones 3 normal y 4 de finiquito.	27/03/2023

De la información proporcionada por el área auditada, se advierte que si bien es cierto que existen notas en las que se describieron aspectos relevantes y avances, así como la solicitud de estimaciones y la entrega de las mismas, se detectó que no contienen una clasificación del tipo de nota, así como el control de seguimiento, la solución y atención de las circunstancias conforme a las especificaciones particulares y controversias técnicas durante el proceso de ejecución de la obra de acuerdo al catálogo de conceptos, en su caso, incluso en el caso de las estimaciones, no se llevó a cabo la revisión y conciliación de los generadores, lo anterior en cumplimiento a la normativa, por lo que se mantiene la presente observación, por lo que prevalece la presente observación.

Marco Normativo del Resultado:

Artículos 14, fracción XXIII, 108, fracción III, 110, inciso d), y 111, fracciones II y XI, del AGA XIV/2019.

qYVdez4bvizAawh8+Isdk8LC88V2mOPJk/qW/nGncY=

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
<p>Mtro. Octavio Santillán Nieves Profesional Operativo</p>	<p>Subdirectora de Área</p>	<p>Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área</p>	<p>Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza Director General de Auditoría</p>

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor

Observación 002

Se detectó que el estatus del sistema se encontraba deshabilitado funcionalmente, contraviniendo lo establecido en el proyecto ejecutivo e instrumento contractual del “Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire”, por lo cual, el acervo se encontraba vulnerable ante cualquier eventualidad.

Desarrollo del procedimiento

Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (AGA XIV/2019)

Artículo 108 El titular de Infraestructura Física será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Recursos Materiales, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa. Para tales efectos, Infraestructura Física tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

Fracción I Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos;

Fracción II Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el contratista relacionadas con la ejecución de la obra, y de todas aquéllas que, en su caso, requieran de modificaciones relevantes, lo que deberá informar al Comité o a quien por el monto de autorización del artículo 46 le corresponda;

Fracción VI Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;

Fracción XIII Cuando exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato informará a la autoridad que por nivel de autorización corresponda, y en su caso a las instancias competentes, las circunstancias del caso a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato, y

Bases del Concurso por Invitación Pública número SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022

Numeral 9.1 La descripción de la planeación integral propuesta, de forma congruente con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a desarrollar de acuerdo con el Catálogo de conceptos (Anexo 1), Memoria descriptiva (Anexo 2), Especificaciones generales (Anexo 3), Planos (Anexo 4) y Fichas Técnicas (Anexo 5);

Tercer párrafo Cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos exigibles en el numeral 9 de las presentes Bases dará lugar a un dictamen resolutivo técnico desfavorable.

Numeral 14.3

Numeral 14.3.1 Se revisará que la documentación solicitada en las presentes Bases contenga los requisitos establecidos en los numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9, 9.10, 9.11, 9.12, 9.13, 9.14, 9.15, 9.16 y 9.17.

Numeral Serán causas de descalificación de los participantes cuando:

16.10 Resulte desfavorable en alguno de los dictámenes resolutivos requeridos.

Como parte de la presente revisión, se programó una visita de inspección por parte del grupo auditor el 8 de noviembre de 2023, a las instalaciones del inmueble ubicado en la calle Humboldt número 49, Col. Centro,

Que la Dirección General de Infraestructura Física presente la justificación técnica detallada respecto del cambio de la marca Notifier a Siemens y avale que los equipos, materiales y accesorios finalmente instalados, no afectan el proyecto ejecutivo original.

23-033-R7-001-10-2

Que la Dirección General de Infraestructura Física, justifique el gasto efectuado en la contratación del proyecto ejecutivo por \$116,000.00 pesos IVA incluido, que contempló la marca Notifier y que finalmente se aceptó e instaló la marca Siemens.

23-033-R7-001-10-3

Que la Dirección General de Infraestructura Física proporcione la evidencia documental de la solicitud y respuesta a Protección Civil para la deshabilitación de los sistemas para trabajos de mantenimiento en el edificio de Humboldt 49; así como el aviso de reinstalación una vez concluidos los trabajos señalados.

23-033-R7-002-10-1

991Vdez490bz6awb8caalsdk8LC88VZimOUEJk8nGndX=

Cuauhtémoc, 06040, Ciudad de México, con la finalidad de verificar los trabajos referentes al “Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México, a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, relacionados al contrato de obra pública número SCJN/DGIF/01/2022.

Durante la visita al inmueble, el grupo auditor y el personal de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), realizaron un recorrido por las instalaciones, en donde se verificó la ejecución de los trabajos del sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección, en las áreas donde se llevaron a cabo los trabajos contratados, denominadas Zona 1, Zona 2, Zona 3 y Zona 4, de las que se observó lo siguiente:

El equipo principal del sistema de detección de humo y notificación de alarmas denominado SDH-11 “*Suministro e instalación de NFS-320 Intelligent Fire Panel; single printed circuit board with one slc loop (318 devices) black-lit, 80 caracteres display, system and programing keypad and 6.0A Power supply 120 VAC. Includes door dress panel an back box. Black número de parte NFS-320 marca NOTIFIER...*”, no cumplió con las especificaciones técnicas generales establecidas contractualmente, debido a que el equipo de control de fuego instalado correspondió a una marca y especificación técnica distinta, y por consiguiente los componentes electrónicos internos propios del panel de control y del sistema global contemplados en los conceptos números SDH-12, SDH-13, SDH-14, SDH-15, SDH-16, SDH-17, SDH-18, SDH-19, SDH-20, SDH-21, SDH-22, SDH-23, SDH-24, SDH-25, SDH-26 y SDH-27, no se alinearon con el catálogo de conceptos, memoria descriptiva, especificaciones generales, planos y fichas técnicas establecidas en el contrato número SCJN/DGIF/01/2022, lo anterior dado que el panel de control instalado corresponde a un equipo de la marca SIEMENS, y no al acordado en el concepto número SDH-11 dentro del catálogo contractual marca y modelo NOTIFIER NFS-320, respectivamente.

Así también se verificó la instalación de los equipos de detección relativos a los conceptos SDH-13 y SDH-14 denominados “*Suministro e instalación de Intelligent Adressable Photo Detector with flashscan numero de parte FSP-951 marca NOTIFIER...*” y “*Suministro e instalación de Intelligent Flanged Mounting base número de parte B210LP marca NOTIFER...*”, no obstante, durante el recorrido físico en las 4 (cuatro) zonas, se detectó que 8 (ocho) sensores asignados en la zona 4 del primer nivel de oficinas administrativas, estaban desconectados electrónicamente por lo que el sistema en general se encontraba deshabilitado de su función respectiva, situación por la que el acervo presentaba vulnerabilidad ante cualquier eventualidad.

Derivado de la visita de verificación realizada el 8 de noviembre de 2023, se obtuvo la evidencia señalada mediante el siguiente reporte fotográfico:

Que la Dirección General de Infraestructura Física promueva las acciones necesarias para que cuando se realicen trabajos de mantenimiento que requieran la deshabilitación de equipos que vulneran la salvaguarda de los activos; así como de los servidores públicos que laboran en algún inmueble de este Alto Tribunal, se tomen las medidas conducentes para efectuar la reinstalación a la brevedad a efecto de que no presenten riesgos innecesarios.

23-033-R7- O02-10-2

Reporte fotográfico de la visita de verificación. Panel de control del sistema.



Observación: Panel de control de fuego inteligente instalado marca SIEMENS, el cual no corresponde a las especificaciones establecidas en el catálogo de conceptos contractual; de igual manera, los demás elementos electrónicos internos que lo complementan, tales como baterías de respaldo eléctrico, mini módulos direccionables, módulos de control, etc., los mismos fueron contemplados en los conceptos del catálogo original números SDH-12, SDH-13, SDH-14, SDH-15, SDH-16, SDH-17, SDH-18, SDH-19, SDH-20, SDH-21, SDH-22, SDH-23, SDH-24, SDH-25, SDH-26 y SDH-27. Finalmente, en la fotografía central se puede observar que el sistema de detector de humo, se encontraba inactivo, debido a la deshabilitación de ocho sensores.

Reporte fotográfico de la visita de verificación. Unidad de detección temprana.



En las fotografías se puede observar la instalación y funcionamiento de las fuentes de poder auxiliares, interruptores de mantenimiento marca SIEMENS y unidad de detección temprana mediante aspiración marca VESDA.

Reporte fotográfico de la visita de verificación física, tanques contenedores de agente extintor.



En las fotografías se puede observar la instalación y funcionamiento de los tanques contenedores del agente extintor tipo SINORIX 1230.

Reporte fotográfico de la visita de verificación física, Equipos de detección.



En las fotografías se puede observar la instalación y funcionamiento de los equipos de detección contra incendio del tipo sensores y boquillas, así mismo los 8 sensores que se encontraban deshabilitados del sistema general.

Derivado de lo detectado en la visita de verificación, mediante oficio CSCJN/DGA/DAO-739-2023 del 9 de noviembre de 2023, se solicitó al área auditada documentación adicional para corroborar el estatus del funcionamiento óptimo del "Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección

y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire”, así como el cambio de especificación técnica del equipo instalado en el sistema en general.

El 16 de noviembre de 2023, a través del ocurso DGIF/SGVCG/DCG-88-2023, la DGIF proporcionó la respuesta a la documentación solicitada, no obstante, en cabal apego a lo establecido en el numeral 9.1 de las Bases del Concurso por Invitación Pública número SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022, que a la letra señala que *“La descripción de la planeación integral propuesta, de forma congruente con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a desarrollar de acuerdo con el catálogo de conceptos, memoria descriptiva, especificaciones generales, planos y fichas técnicas”*, se incumplió en la propuesta presentada por la empresa “Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V”, durante el proceso de Concurso por Invitación Pública (CIP) SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022, al considerar dentro de la misma el sistema electrónico de SIEMENS y sus componentes.

En este sentido, y con base al tercer párrafo del numeral 14.3 de las Bases del CIP, en donde se establecieron los **“Criterios de evaluación”**, se asentó que *“Cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos exigibles en el numeral 9 de las presentes Bases dará lugar a un dictamen resolutivo técnico desfavorable”*, de igual manera se señala en el numeral 14.3.1 que *“Se revisará que la documentación solicitada en las presentes Bases contenga los requisitos establecidos en los numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4...”*.

En apego al numeral 16.10 **“Causas de descalificación”**, *“Serán causas de descalificación de los participantes cuando: Resulte desfavorable en alguno de los dictámenes resolutivos requeridos...”* y a lo antes expuesto la propuesta técnica presentada por la empresa “Mak Extinguisher de México, S.A. De C.V”, era causal de desechamiento del proceso concursal en comento.

Asimismo, el incumplimiento técnico por parte del contratista desde las Bases de la convocatoria, motivo por el cual no debió considerarse desde la etapa evaluación de las propuestas técnicas, lo que reitera a lo observado en el resultado 4, de la presente auditoría.

Cabe mencionar que derivado de la revisión y análisis, efectuado a la documentación inicial proporcionada por el área auditada, no se detectó en la junta de aclaraciones, la solicitud por parte del contratista al personal facultado de la DGIF, para la autorización de trabajos que contravienen lo establecido en las Bases del CIP número SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022.

Por lo anterior, no se contó con documentación comprobatoria que avale el cambio de especificación técnica y marca de los equipos que integraron el “Sistema de detección de humo y notificación de alarmas tipo direccional”, así como de sus componentes electrónicos internos.

Respuesta a los comentarios de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) a las cédulas de resultados y observaciones preliminares.

Mediante la “Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría” del 30 de noviembre de 2023, se dieron a conocer a la DGIF los resultados de la revisión DAO/2023/33. Al respecto, a través del oficio DGIF/SGVCG/DCG-92-2023 del 7 de diciembre de 2023, se proporcionaron los diversos DGIF/SGS-I-372/2023 y DGIF/SGT-I-504-2023 del 4 y 6 de diciembre de 2023, respectivamente, en respuesta a las observaciones O01 y O02, establecidas en el presente resultado, por lo que del análisis a la documentación y del argumento expuesto por la DGIF, se dictamina lo siguiente:

Con relación a la **observación O01**, la DGIF proporcionó documento del 2 de septiembre con folio 0063, mediante el cual la concursante “MAK EXTINGUISHER DE MÉXICO, S.A. DE C.V”, notifica a la DGIF, la integración de componentes “equivalentes” de la marca NOTIFIER ofreciendo SIEMENS, mencionando que anexan las fichas técnicas de los componentes ofrecidos, No obstante dicho documento forma parte de la propuesta técnica presentada por el contratista durante el proceso concursal.

Por lo que, en cabal apego a lo establecido en el numeral 9.1 de las Bases del concurso que a la letra señala: *“La descripción de la planeación integral propuesta, de forma congruente con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a desarrollar de acuerdo con el catálogo de conceptos, memoria descriptiva, especificaciones generales, planos y fichas técnicas”*, mismo que fue incumplido en la propuesta presentada por la referida empresa, al considerar el sistema electrónico marca SIEMENS y sus componentes.

En este sentido, se le reitera a la DGIF que con base al tercer párrafo del numeral 14.3 y numeral 16.10, en donde se establecen los “Criterios de evaluación” y “Causas de descalificación”, respectivamente, de las Bases Concurso por Invitación Pública número SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022, la propuesta técnica presentada por la empresa “MAK EXTINGUISHER DE MÉXICO, S.A. DE C.V”, constituía una causal de desechamiento.

Ahora bien, con relación a la documentación que justifique la ejecución de los conceptos de obra números SDH-11, SDH-12, SDH-13, SDH-14, SDH-15, SDH-16, SDH-17, SDH-18, SDH-19, SDH-20, SDH-21, SDH-22, SDH-23, SDH-24, SDH-25, SDH-26 y SDH-27, sin apego al catálogo de conceptos, memoria descriptiva, especificaciones generales, planos y fichas técnicas establecidas en el contrato número SCJN/DGIF/01/2022, la DGIF no proporcionó documentación de respuesta.

De lo antes expuesto, este Órgano Interno de Control determina que el hecho de no haber entregado documentación comprobatoria que avale la ejecución, cambio de especificación técnica y marca de los equipos que integran el “Sistema de detección de humo y notificación de alarmas tipo direccional”, durante el proceso

concural, ni previo a la ejecución de los trabajos, es motivo suficiente para no dar por atendida la observación en comento.

Con relación a la **observación O02**, la DGIF, proporcionó el oficio número DGIF/SGS-I-372/2023 del 4 de diciembre de 2023, mediante el cual el Subdirector General de Servicios de la DGIF expone lo siguiente: “En el espacio en el cual se ubica el sistema en cuestión, se desempeñan trabajos relativos a fumigación y, durante el ejercicio corriente se realizó una adecuación menor ejecutada con personal interno, situación por la cual, se solicitó a Protección Civil de este Alto Tribunal, llevar a cabo la desactivación del sistema, derivado del polvo que dichos trabajos generan, así como el humo que se emana como parte de las fumigaciones realizadas”, no obstante, a lo antes citado por dicha subdirección general, no se presentó evidencia que avale y/o justifique las acciones de inhabilitación y vulnerabilidad del “Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire”, tales como: oficios de solicitud y respuesta a Protección Civil de este Alto Tribunal, oficios de las acciones de adecuación internas, así como las bitácoras técnicas de intervención a dicho sistema contra incendio en el inmueble en mención.

Por lo anterior, se concluye que la documentación proporcionada para la solventación de la presente observación no es suficiente, por tal motivo se determina su prevalencia.

Marco Normativo del Resultado:

Artículo 108, fracciones I, II, VI y XIII, del AGA XIV/2019; numerales 9.1, tercer párrafo 14.3, 14.3.1 y 16.10 de las Bases del Concurso por Invitación Pública número SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2022; catálogo de conceptos, memoria descriptiva, especificaciones generales, planos y fichas técnicas establecidas en el contrato número SCJN/DGIF/01/2022.

qYVdez4bbvizAawh8+Isdk8LC88V2mOPJk/qW/nGncY=

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Octavio Santillán Nieves Profesional Operativo	_____ Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza Director General de Auditoría

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS Y OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 5
N° de Auditoría:	DAO/2023/33
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	11/12/2023

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física.

Título de la auditoría: "Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México, a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

NÚM. DEL RESULTADO: R8

Con Observación: Sí (X) No ()

- Procedimiento Núm.: 4. Revisar el proceso de ejecución de los trabajos.
4.3 Revisar que el proceso de elaboración, revisión, autorización y pago de las estimaciones se realizó de acuerdo con la normativa y cláusulas contractuales.

Incumplimiento de la supervisión de las estimaciones.

Observación O01

No se contó con la evidencia documental que acreditara la solicitud por parte del supervisor interno a la contratista para la entrega y revisión de las estimaciones.

Desarrollo del procedimiento

Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 6 de mayo de 2022.

- Artículo 8** Otorgar las facilidades necesarias a la Contraloría, a la Auditoría Superior de la Federación, y a los despachos de
Fracción XV auditores externos, así como proporcionarles la información que requieran del área a su cargo
Artículo 35 La Dirección General de Infraestructura Física tendrá las atribuciones siguientes:

ACCIONES EMITIDAS

Que la Dirección General de Infraestructura Física lleve a cabo las acciones conducentes a fin de que en lo subsiguiente, se otorgue al Órgano Interno de Control la información que se requiera para el ejercicio de sus funciones.

23-033-R8-O01-10-1

qYVdez4bbvzAwR8-Hsdcf1C88V2mCPJKW5GncY#

Fracción XXII Autorizar y tramitar el pago de las estimaciones por obra pública y servicios relacionados con la misma, supervisando el cumplimiento de los cronogramas autorizados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Artículo 14 Atribuciones de Infraestructura Física.

Infraestructura Física por conducto de su titular, o del servidor público que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

Fracción XXIII Supervisar el debido cumplimiento del contratista respecto a la ejecución de la Obra Pública y de su avance, en tiempos, calidad y precios o, en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con sus obligaciones, de acuerdo al contrato celebrado y establecer la política de control de la Obra Pública a través de la Bitácora de Obra;

Fracción XXIV Analizar, autorizar y tramitar el pago de las estimaciones de la Obra Pública;

Artículo 108 Supervisión Interna y Control de la Ejecución de la Obra Pública y de los Servicios relacionados con esta.

El titular de Infraestructura Física será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Recursos Materiales, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

Para tales efectos, Infraestructura Física tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

Fracción VII Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;

Artículo 161 Estimaciones.

En la obra pública y servicios relacionados con la misma el pago por concepto de trabajos ejecutados será realizado a través de estimaciones y facturas las que se deberán formular con una periodicidad no mayor de 30 días naturales y presentar al servidor público de la Suprema Corte que realiza la supervisión interna de la obra para su revisión y autorización, por trabajos terminados y ejecutados conforme a los términos del contrato.

El contratista deberá presentarlas a la supervisión interna de la Suprema Corte o en su caso a la supervisión externa designada, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago como números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías, análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación y avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado; en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas se comunicarán al contratista y en caso de que no puedan ser autorizadas dentro de los cinco días hábiles siguientes, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Para verificar el proceso de elaboración, revisión, autorización y pago de estimaciones al amparo de la auditoría DAO/2023/33, correspondiente a los trabajos relacionados con el contrato de obra pública número SCJN/DGIF/01/2022, referentes al "Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México, a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", se hizo el requerimiento de

documentación mediante oficio número CSCJN/DGA/DAO-473-2023 del 15 de agosto de 2023 a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF).

El 30 de agosto de 2023 mediante oficio DGIF/SGVCG/DCG-69-2023, la DGIF proporcionó la documentación digital siguiente:

- Oficios DGIF/SGT/DO-I-135/2022 del 22 de diciembre de 2022 y DGIF/CA-I-25-2023 del 2 de febrero de 2023, correspondientes al trámite administrativo para el pago de la estimación “No. 01 ordinaria”, con periodo de ejecución del 4 al 31 de octubre de 2022.
- Factura con folio número 103027 del 22 de septiembre de 2022, en formato PDF y XML, respectivo.
- Carátula de estimación “No. 01 ordinaria”.
- “Acta administrativa por firma no reconocida DGIF/SGT/AAFNR/001/2023”, del 1 de agosto de 2023.

De manera particular, con el documento denominado “Acta administrativa por firma no reconocida”, el supervisor interno de la DGIF argumentó los motivos por los cuales no reconoce la autorización y pago de la estimación “No. 01 ordinaria”, además de señalar que la misma sería enviada a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a efecto de lo conducente.

Cabe mencionar que dentro de las obligaciones del supervisor interno asignadas por la Dirección de Obras de la DGIF, mediante oficio DGIF/SGT/DO-I-32-2022 del 1 de octubre de 2022, entre otras, es autorizar las estimaciones verificando que cuenten con los números generadores que las respalden y rendir informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos, lo que no se llevó a cabo en tiempo y forma, por tanto, se incumplió lo previsto por el artículo 108, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 (AGA XIV/2019).

Finalmente derivado de la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la DGIF, no se contó con evidencia que acreditara la procedencia de su pago como números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías, análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes de la estimación y los avances de obra correspondientes, lo anterior en cumplimiento de lo que establecen los artículos 35, fracción XXII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicado en el Diario Oficial de la Federación publicado el día 6 de mayo de 2022 y el 14 fracciones XXIII y XXIV, 108, primer párrafo, y 161, primer y segundo párrafo, del AGA XIV/2019.

Por lo anterior, se considera relevante señalar la ausencia de documentación que avale la revisión, análisis, aprobación y pago de las estimaciones relacionadas con el contrato número SCJN/DGIF/01/2022.

Respuesta a los comentarios de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) a las cédulas de resultados y observaciones preliminares.

Con la "Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría" del 30 de noviembre de 2023, se dieron a conocer a la DGIF los resultados de la revisión DAO/2023/33. Al respecto, a través del oficio DGIF/SGVCG/DCG-92-2023 del 7 de diciembre de 2023, se proporcionó el diverso DGIF/SGT-I-504-2023 del 6 de diciembre de 2023.

Para efectos de coadyuvar a la solventación de la presente observación, el área auditada proporcionó las siguientes notas de bitácora:

# Nota.	Descripción	Fecha
17	Solicitud de presentación de estimaciones	28/10/2022
22	Estrega de estimaciones 1 y 2	08/11/2022
23	Revisión de estimaciones 1 y 2	09/11/2022
27	Solicitud de estimación "Pasivos"	16/11/2022
29	Solicitud de presentación de estimaciones 1 y 2.	25/11/2022
35	Solicitud de presentación de estimaciones 1 y 2.	07/12/2022
41	Solicitud de presentación de estimaciones 1 y 2.	16/12/2022
46	Solicitud de presentación de estimaciones 1 y 2.	28/12/2022
52	Solicitud de presentación de estimaciones 1, 2 y 3.	03/01/2023
60	Solicitud de presentación de estimaciones 1, 2 y 3.	21/02/2023
62	Entrega de presentación de estimaciones 1 y 2.	09/03/2023
63	Revisión de estimaciones 1 y 2, y solicitud de estimaciones 3 y 4.	27/03/2023

Fuente: Bitácora de obra

Del análisis de la información proporcionada, se advierte que con independencia de la situación derivada del "Acta administrativa por firma no reconocida DGIF/SGT/AAFNR/001/2023" en la estimación de obra normal 01, durante el desarrollo de la auditoría DAO/2023/33 se emitieron los ocursoes CSCJN/DGA/DAO-473-2023 del 15 de agosto de 2023 y CSCJN/DGA/DAO-739-2023 del 9 de noviembre de 2023, para solicitar a la DGIF información relacionada con la procedencia del pago efectuado al contratista, a través de estimaciones que cuenten con números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías, análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes de cada estimación, tomando en consideración que en la bitácora de obra se reconocen tres estimaciones de obra normal y una de finiquito, sin que se haya proporcionado la documentación requerida, situación por la que se determina la prevalencia de esta observación.

Marco Normativo del Resultado:

Artículos 8, fracción XV y 35, fracción XXII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 6 de mayo de 2022; y artículos 14, fracciones XXIII y XXIV, 108, primer párrafo y fracción VII y 161, primer y segundo párrafo, del AGA XIV/2019.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Octavio Santillán Nieves Profesional Operativo	Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza Director General de Auditoría

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS Y OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 5
N° de Auditoría:	DAO/2023/33
Período Revisado:	01/01/2022 – 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	12/12/2023

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física.

Título de la auditoría: “Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

	ACCIONES EMITIDAS
<p>Núm. del Resultado: R9</p> <p style="text-align: right;">Con Observación: Sí (X) No ()</p> <p>Procedimiento Núm.: 4. Revisar el proceso de ejecución de los trabajos. 4.4. Revisar la recepción física de la obra, así como, la documentación respectiva.</p> <p>Incumplimiento normativo en la elaboración del acta entrega-recepción.</p> <p>Observación O01 Se detectaron incumplimientos durante el acto de entrega recepción de los trabajos de obra.</p> <p>Desarrollo del Procedimiento Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 6 de mayo de 2022.</p> <p>Artículo 35 La Dirección General de Infraestructura Física tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>Fracción XXI Supervisar, por sí o por persona que designe para tal efecto, el cumplimiento de los contratistas de la ejecución de obra pública, servicios relacionados con la misma, así como mantenimiento; en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con las obligaciones contractuales, así como establecer la política de control, a través de la bitácora de obra en sitio o de eventuales mecanismos de supervisión a distancia;</p> <p>Fracción XXII Autorizar y tramitar el pago de las estimaciones por obra pública y servicios relacionados con la misma, supervisando el cumplimiento de los cronogramas autorizados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p>	<p>Que la Dirección General de Infraestructura Física implemente las acciones necesarias para que los supervisores internos se abstengan de incluir en las actas de entrega recepción “Propuestas de estimaciones”, en las que no se integre la documentación soporte que acredite su elaboración y presentación. Asimismo, se les reitere la importancia de registrar en la bitácora, la evidencia de que las estimaciones entregadas, son correctas y completas al cierre de los trabajos.</p> <p>23-033-R9-O01-10-1</p>

mPJKmGndY=8C88V2mOPJKmGndY=

Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Artículo 14 **Atribuciones de Infraestructura Física.**
Infraestructura Física por conducto de su titular, o del servidor público que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

Fracción XXIII Supervisar el debido cumplimiento del contratista respecto a la ejecución de la Obra Pública y de su avance, en tiempos, calidad y precios o, en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con sus obligaciones, de acuerdo al contrato celebrado y establecer la política de control de la Obra Pública a través de la Bitácora de Obra;

Fracción XXIV Analizar, autorizar y tramitar el pago de las estimaciones de la Obra Pública;

Artículo 108 El titular de Infraestructura Física será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Recursos Materiales, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

Para tales efectos, Infraestructura Física tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

Fracción VII Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;

Artículo 161 **Estimaciones.**
Primer párrafo En la obra pública y servicios relacionados con la misma el pago por concepto de trabajos ejecutados será realizado a través de estimaciones y facturas las que se deberán formular con una periodicidad no mayor de 30 días naturales y presentar al servidor público de la Suprema Corte que realiza la supervisión interna de la obra para su revisión y autorización, por trabajos terminados y ejecutados conforme a los términos del contrato.

Segundo párrafo El contratista deberá presentarlas a la supervisión interna de la Suprema Corte o en su caso a la supervisión externa designada, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago como números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías, análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación y avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado; en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas se comunicarán al contratista y en caso de que no puedan ser autorizadas dentro de los cinco días hábiles siguientes, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Artículo 177 **Recepción.**
Séptimo párrafo En la obra pública o servicios relacionados con ésta, el contratista a través de la bitácora o por oficio, deberá comunicar cinco días hábiles previos a la fecha real de terminación la conclusión de los trabajos, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

En atención de los procedimientos de revisión del acto de auditoría DAO/2023/33, se procedió a revisar el proceso de terminación y entrega de los trabajos ejecutados correspondientes al contrato ordinario número SCJN/DGIF/01/2022, asimismo, se verificó si el proyecto cumplió con las necesidades del área usuaria.

Con fecha 27 de septiembre de 2022, se formalizó el instrumento jurídico antes mencionado, mismo que dio por iniciados los trabajos el 4 de octubre de 2022, con un plazo de noventa días naturales para su ejecución, y por tanto, una fecha de conclusión para el 1° de enero de 2023.

De la información presentada por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), se constató que el 13 de diciembre del 2022, llegaron los cuatro tanques contenedores del agente extintor tipo NOVEC 1230, sin embargo, uno de ellos presentaba un golpe menor, información que se asentó en el libro de bitácora en su nota número 39, mediante la cual se mencionó como un sensor de presión con daño, el cual impedía la puesta en operación del equipo, por lo que procedieron a solicitar al proveedor el reemplazo o corrección de la parte afectada.

En virtud de lo anterior, con fecha 20 de diciembre de 2022 en la nota de bitácora número 42, se manifestó que el tanque contenedor con el golpe, no representaba ningún riesgo para su instalación y puesta en marcha, no obstante, el contratista se comprometió a sustituirlo por otro nuevo, calculando una fecha aproximada de llegada al sitio de la obra en la tercera semana del mes de abril del 2023, debido a que es un producto de importación, en este sentido, la sustitución del tanque por parte del contratista se registró mediante nota de bitácora número 66 del 30 de marzo del año en curso y se validó por parte del supervisor interno con el registro número 67 del 31 de marzo de 2023.

A este respecto, el supervisor interno de la DGIF realizó el cierre de la bitácora mediante la nota 68 del 31 de marzo de 2023, siendo éste, el único medio documental mediante el cual se evidencia la terminación de los trabajos pactados en el contrato en revisión.

Ahora bien, con respecto a la recepción de los trabajos, el supervisor interno y el contratista procedieron a suscribir el acta de entrega-recepción de los trabajos el 31 de marzo del año en curso, con base en lo establecido en el artículo 177, del AGA XIV/2019, no obstante, dentro del contenido de la misma, de forma particular en el numeral VI *“Relación de las estimaciones o gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización”*, se enunciaron con la siguiente denominación **“Propuestas de estimaciones”**, mismas que no contienen la documentación que acredite la procedencia de su pago como números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías, análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes de cada estimación y los avances de obra correspondientes, lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el artículo 35, fracciones XXI y XXII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 6 de mayo de 2022 y los artículos 14, fracciones XXIII y XXIV, 108, primer párrafo y 161, primer y segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 (AGA XIV/2019).

De lo anterior, cabe aclarar que la DGIF mediante las solicitudes de requerimientos de información números CSCJN/DGA/DAO-473-2023 y CSCJN/DGA/DAO-739-2023 del 15 de agosto y 9 de noviembre de 2023, respectivamente, no entregó al grupo auditor la documentación comprobatoria que avalara las denominadas "Propuestas de estimaciones", señaladas por el supervisor interno en el acto de entrega-recepción de los trabajos.

En consecuencia, se constató la omisión por parte del supervisor interno de la DGIF de solicitar al contratista en tiempo y forma el cumplimiento de lo establecido en los artículos 108, fracción XII y 177, séptimo párrafo, del AGA XIV/2019, previo al acto de entrega recepción de los trabajos pactados en el contrato ordinario, lo que debió constatarse con el soporte documental que avalara el cumplimiento de ejecución real y total de las cantidades soportadas en el catálogo de conceptos, especificaciones y demás documentación requerida en el instrumento contractual.

Por otro lado, con el oficio DGIF/SGT/DO-I-135/2022-2023 del 22 de diciembre de 2022, el Director de Obras envió información con la finalidad de iniciar el pago de la estimación núm.1 con la factura 103027 por la cantidad de \$2,777,811.55 pesos con IVA siendo la única que presentó la contratista, misma a la que el grupo auditor no tuvo acceso debido al hecho descrito en el "Acta administrativa por firma no reconocida DGIF/SGT/AAFNR/001/2023".

Finalmente se señala que dentro de las obligaciones del supervisor interno asignadas en su momento por la Dirección de Obras de la DGIF, mediante oficio DGIF/SGT/DO-I-32-2022 del 1 de octubre de 2022, entre otras era autorizar las estimaciones, verificando que contaran con los números generadores, informes periódicos, y final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos, dichas acciones no se llevaron a cabo en tiempo y forma, por ende no se cumplió cabalmente con la normatividad aplicable en la materia; lo anterior, no se exime derivado del procedimiento administrativo que se encuentra en causa.

Respuesta a los comentarios de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) a las cédulas de resultados y observaciones preliminares.

A través de la "Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría" del 30 de noviembre de 2023, se dieron a conocer a la DGIF los resultados de la revisión DAO/2023/33. Es así que, con el oficio DGIF/SGVCG/DCG-92-2023 del 7 de diciembre de 2023, se proporcionó el diverso DGIF/SGT-I-504-2023, en el cual la Subdirección General Técnica no se pronunció al respecto, en ese sentido, se considera la permanencia de la presente observación.

Marco Normativo del Resultado:

Artículo 35, fracciones XXI y XXII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 6 de mayo de 2022 y los artículos 14, fracciones XXIII y XXIV, 108 primer párrafo y fracción VII y 161, primer y segundo párrafo y séptimo párrafo, y 177, del AGA XIV/2019.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Octavio Santillán Nieves Profesional Operativo	_____ Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Mtro. Manuel Juan Corvera Coraza Director General de Auditoría

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS Y OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 4
N° de Auditoría:	DAO/2023/33
Período Revisado:	01/01/2022 – 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	11/12/2023

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física.

Título de la auditoría: “Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

	ACCIONES EMITIDAS
<p>Núm. del Resultado: R10</p> <p style="text-align: right;">Con Observación: Sí (X) No ()</p> <p>Procedimiento Núm.: 4. Revisar el proceso de ejecución de los trabajos. 4.5 Corroborar el cumplimiento de los requisitos y formalización del finiquito del contrato conforme a la normativa establecida.</p> <p>Incumplimiento normativo en la elaboración del acta de finiquito.</p> <p>Observación O01 Se detectó que hasta el cierre de la auditoría existe un desfase de 145 días hábiles en la presentación del finiquito correspondiente a los trabajos de obra.</p> <p>Desarrollo del Procedimiento Acuerdo General de Administración XIV/2019. Artículo 179 Finiquito. Primer Párrafo Recursos Materiales, Infraestructura Física o el titular de la Casa de la Cultura respectiva, según corresponda, para dar por concluidos, parcial o totalmente los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos, deberán elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta recepción física de los trabajos, bienes o servicios. Tercer Párrafo Una vez elaborado el finiquito de los trabajos se dará por concluido el contrato respectivo, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía que se contempla en el artículo 169, fracción</p>	<p>Sin acción emitida.</p>

qYVdez4bbvzAawh8+Isdk8LC88V2mOPJk8WnGndY=

	V, de este Acuerdo General, por lo que ya no será factible atender en sede administrativa las reclamaciones de pago que presente el proveedor o contratista con posterioridad a su formalización.	
Cuarto Párrafo	En el caso de obra pública y servicios relacionados con la misma, Infraestructura Física elaborará la propuesta de finiquito para lo cual tomará en cuenta toda la documentación necesaria, incluyendo estimaciones por concepto de obra ejecutada, conceptos y cantidades de obra fuera de catálogo, análisis de precios unitarios y solicitudes de ajustes a los costos, todos debidamente aprobados, lo cual tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrega de los trabajos.	
Quinto Párrafo	Si la contratista no acepta el finiquito, deberá manifestarlo por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes. Infraestructura Física en un plazo de tres días hábiles revisará lo manifestado por el contratista y, en caso de no compartir sus observaciones lo enviará a Asuntos Jurídicos la que contará con tres días hábiles para emitir su opinión o convocar a una reunión de trabajo a los responsables de las áreas para emitir el finiquito definitivo.	
Sexto Párrafo	Infraestructura Física comunicará a la contratista el finiquito definitivo, en la inteligencia de que si no comparte los saldos resultantes, podrá acudir al procedimiento de conciliación previsto en este Acuerdo General.	
Octavo Párrafo	Determinado el saldo total, la Suprema Corte pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.	
Artículo 180	Contenido del documento en el que conste el Finiquito en materia de Obra Pública.	
Fracción I	Lugar, fecha y hora en que se realice;	
Fracción II	Nombre y firma del responsable de obra por parte del contratista, del supervisor interno y, en su caso, del superintendente de construcción y del supervisor externo;	
Fracción III	Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;	
Fracción IV	Importes original y en su caso modificado de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;	
Fracción V	Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;	
Fracción VI	Relación de las estimaciones, indicando los gastos aprobados, así como los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que le dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que fueron o serán liquidadas;	
Fracción VII	Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales, sanciones o del sobrecosto;	
Fracción VIII	Datos de la estimación final;	
Fracción IX	Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, y	
Fracción X	La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.	
Último Párrafo	Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones, de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos y, por lo tanto, se darán por extinguidos los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación al no ser factible el pago indicado y se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 179 de este Acuerdo General.	

En atención de los procedimientos de esta revisión, se procedió a revisar el cumplimiento de suscripción del finiquito de obra del contrato ordinario número SCJN/DGIF/01/2022 por parte del personal de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) y el contratista, advirtiendo lo que se señala a continuación:

Con fecha 27 de septiembre de 2022, se formalizó el contrato ordinario número SCJN/DGIF/01/2022, referente a la ejecución de la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado para la instalación y funcionamiento del “Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, misma que se dio por iniciada el 4 de octubre de 2022, con un plazo de noventa días naturales para su ejecución, conforme a la Cláusula Quinta del instrumento jurídico, que lo estableció a partir del pago del anticipo y puesta a disposición del inmueble, es decir, con una fecha de conclusión del 1° de enero del 2023.

De la información analizada se desprende que con fecha 13 de diciembre de 2022, se detectó que un tanque contenedor presentaba un “golpe no grave”, mismo que la contratista al igual que el proveedor de agente “SIEMENS” se comprometieron a sustituirlo con fecha aproximada en la tercera semana de abril del 2023, mencionando que fue debido a que es un equipo de importación, razón por la cual el acta de entrega-recepción se realizó hasta el 31 de marzo del 2023, una vez que fue instalado, verificado y puesto en marcha el reemplazo.

Ahora bien, en este sentido la formalización del finiquito, debió elaborarse quince días hábiles posteriores a la entrega de los trabajos, lo que debió acontecer el 26 de abril de la presente anualidad, sin embargo, se constató que la DGIF mediante oficio DGIF/SGVCG/DCG-69-2023 de fecha 30 de agosto de 2023, no proporcionó dicho documento, y expuso textualmente lo siguiente: “*Se encuentra en integración documental para el cierre administrativo del contrato, que permitirá elaborar el finiquito*”.

Expuesto lo anterior, no se ha realizado dicho finiquito por parte de la autoridad competente, existiendo al cierre de la auditoría (27 de noviembre de 2023) un desfase de 145 días hábiles, con lo cual se han omitido acciones que derivaron de la falta de presentación oportuna del cierre administrativo, tales como la exhibición de la garantía por vicios ocultos, la aceptación o no del finiquito por parte del contratista, así como los saldos resultantes y totales para poder levantar el acta administrativa respectiva que dan por extintos los derechos y obligaciones entre las partes, por lo que se incumple con lo establecido en el artículo 179 y 180, fracciones del AGA XIV/2019.

Por lo anterior, se considera relevante señalar la ausencia de documentación que avale la debida conclusión del instrumento contractual mediante el acta finiquito, determinando los saldos totales de ejecución de la obra,

todo ello con la validación por parte del supervisor, lo que garantizará cualquier desperfecto o inconsistencia que llegasen a presentar los equipos y sistemas adquiridos, a fin de salvaguardar los intereses de este Alto Tribunal, derivado del tiempo transcurrido.

Respuesta a los comentarios de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) a las cédulas de resultados y observaciones preliminares.

Mediante la "Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría" del 30 de noviembre de 2023, se dieron a conocer a la DGIF los resultados de la revisión DAO/2023/33. Es así que, a través del oficio DGIF/SGVCG/DCG-92-2023, del 7 de diciembre de 2023, proporcionó el diverso DGIF/SGT-I-504-2023, en el cual la Subdirección General Técnica, presentó el acta administrativa por firma no reconocida en documentos para pago de la estimación ordinaria 1, respecto del contrato de obra pública número SCJN/DGIF/01/2022, que hasta el momento se encuentra en proceso de investigación, motivo por el cual no se ha concluido el cierre administrativo.

Del argumento expuesto por la DGIF, se determina que mientras continúe el procedimiento antes mencionado, no se emite acción al respecto; sin embargo, se solicita al área auditada que en cuanto se tenga el finiquito debidamente formalizado, se informe y proporcione a este Órgano Interno de Control.

Marco Normativo del Resultado:

Artículos 179 y 180, del AGA XIV/2019.

qYVdez4pbvIzAawh8+Isdk8LC88V2mOPJk/qW/nGncY=

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Octavio Santillán Nieves Profesional Operativo	Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza Director General de Auditoría

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor